

INTERSUBJETIVIDAD Y JUICIO ESTÉTICO EN KANT

Sumario: Este artículo estudia la teoría kantiana de lo bello desde el punto de vista de la exigencia de la *Crítica del Juicio* de conciliar la naturaleza sensible con el orden de la libertad. La autora destaca, en primer lugar, el alcance intersubjetivo de la ética kantiana. A partir de aquí el trabajo se centra en la interpretación de la universalidad estética como intersubjetividad. Estudia, en este sentido, estas tres ideas de la "Crítica del Juicio estético": la separación de lo bello de toda condición privada, la pretensión del juicio del gusto a universal comunicabilidad y el principio ideal de un sentido común (*Gemeinsinn*) (*sensus communis*). Estos elementos ponen de relieve una constitución de la sensibilidad humana que concuerda con el alcance intersubjetivo del proyecto moral. El *sensus communis* y el gusto representan el principio de la intersubjetividad.

Palabras clave: Kant, ley moral, supremo bien, intersubjetividad, sentimiento de placer y de dolor, juicio del gusto, desinterés, universal comunicabilidad, *sensus communis*.

INTERSUBJECTIVITY AND AESTHETIC JUDGEMENT IN KANT

Abstract: This article studies Kant's theory of the Beauty from the point of view of the demand of Critique of Judgment to reconcile the sensible nature with the order of freedom. The authoress points out, in the first place, the intersubjective reach of kantian ethics. From here on, this work is centred in the interpretation of the aesthetical universality as intersubjectivity. It studies, in this sense, these three ideas of "Critique of Aesthetic Judgement": the separation of the beauty of every private condition, the aim of the judgement of taste, and the ideal principle of a common sense. (*Gemeinsinn*) (*sensus communis*). These elements expose a constitution of human sensibility that agrees with the intersubjective reach of the moral project. *Sensus communis* and taste represent the principle of intersubjectivity.

Key words: Kant, moral law, highest good, intersubjectivity, feeling of pleasure and displeasure, judgement of taste, disinterestedness, universal communicability, *sensus communis*.

INTRODUCCIÓN. ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE EL ACUERDO DEL SENTIMIENTO?

En la primera parte de la *Crítica del Juicio*, la “Crítica del Juicio estético”, Kant encuentra en el fenómeno de lo bello una de las vías por las que se hace posible pensar el acuerdo de lo sensible *dentro* del hombre (su sentimiento de placer y dolor) con su dimensión y su tarea morales.

¿Por qué es importante el acuerdo del sentimiento? En el plano estricto de la fundamentación de su universalismo moral, Kant prescinde deliberadamente de la sensibilidad, pues su propósito es fundar una “filosofía moral pura”, válida no sólo para los hombres, sino para todo ser racional¹. Sin embargo, en el momento correspondiente a la realización de lo moral en el mundo sensible, es decir, por parte de los hombres, parece que no es posible prescindir de la sensibilidad².

Hay al menos dos aspectos por los que la filosofía crítica reclama un acuerdo de la sensibilidad (sentimiento, en el plano práctico) con el orden de la libertad. Uno de ellos es la receptividad del sentimiento moral. El otro aspecto es el alcance intersubjetivo de la tarea moral a realizar en el mundo. A esto segundo nos referiremos en el primer apartado de este trabajo. Ahora vamos a comentar brevemente el primero.

A pesar de que Kant se opone rotundamente a fundamentar la moralidad en el sentimiento, reconoce a éste un papel importante, si de lo que se trata es de la relación de la ley moral con la voluntad humana. De hecho, la influencia de la ley moral sobre la sensibilidad constituye el tercer momento de la “Analítica de la razón pura práctica”, un aspecto que Kant nos recuerda también en la “Aclaración crítica a la Analítica de la razón pura práctica”³.

Según el capítulo tercero de la “Analítica de la razón pura práctica”, en el caso de un ser afectado por la sensibilidad, no basta con que la ley moral sea fundamento objetivo, sino que además debe ser “motor” (*Triebfeder*)⁴, es decir, fun-

1 Cf. *Grundlegung*, Ak. IV, 389. Las referencias a las obras de Kant corresponden a la edición de las *Kants's gesammelte Schriften*, Königlich preussischen Akademie der Wissenschaften, Berlín, Walter de Gruyter, 1910 ss. Indicaré los títulos de las distintas obras con las siglas y abreviaturas más comúnmente utilizadas, seguidas de la abreviatura Ak., el volumen y las páginas correspondientes a la mencionada edición. Las referencias a la *Crítica de la razón pura* corresponden a la primera y segunda edición originales, de acuerdo con el modo habitual de citar esta obra.

2 Según un texto del párrafo 76 de la *Crítica del Juicio*, dada la índole subjetiva de nuestra “facultad práctica (es decir, en tanto que nuestra voluntad no depende sólo de la razón), la sensibilidad es condición de la “aplicación” de la ley moral “a los objetos de la naturaleza”. (*K.U.*, & 76, Ak.V, 403).

3 Cf. *K.p.V.*, Ak. V, 90.

4 *K.p.V.*, Ak. V, 72.

damento subjetivo de determinación de su voluntad. Pero la ley moral sólo puede mover a la voluntad en la medida en que ella (la ley moral) tenga influjo sobre la sensibilidad del sujeto. El efecto de la ley moral sobre ésta es lo que Kant denomina sentimiento moral o sentimiento de respeto por la ley moral. Dicho sentimiento consiste en algo así como en la vivencia de nuestra superioridad como seres racionales. Al hacernos tomar consciencia de nuestra condición de seres racionales como algo más valioso que nuestras inclinaciones o nuestros intereses particulares, dicho sentimiento (el sentimiento moral) hace posible el influjo de la ley moral sobre la voluntad, es decir, hace de la ley moral, además de fundamento objetivo, motor.

De acuerdo con la Introducción definitiva a la *Crítica del Juicio*, lo que Kant encuentra en su análisis de lo bello es un tipo de sentimiento capaz de *favorecer* la receptividad del sentimiento moral⁵. Por eso, Kant ve en el sentimiento estético de lo bello un posible tránsito desde el interés de los sentidos hacia el orden de la libertad. Tal como se manifiesta en la experiencia estética, el sentimiento de placer, no sólo no es un obstáculo para la moralidad, sino que puede ser motivador, fomentador, de la vida moral, pues exhibe rasgos que ayudan a percibir la realidad moral. La reflexión estética kantiana descubre en la condición sensible del sujeto humano una cierta constitución natural adecuada o concordante con su vida moral.

Por otro lado, el proyecto moral de la filosofía crítica, el bien supremo, entendido como la realización de los fines de la libertad en el mundo sensible, tiene un alcance marcadamente intersubjetivo. A mi modo de ver, dicho alcance intersubjetivo tiene su origen en la misma ley moral.

Y sin embargo, la dimensión intersubjetiva de la tarea moral no hace juego con la imagen de la sensibilidad, el sentimiento de placer y de dolor, que se desprende de la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* y de la *Crítica de la razón práctica*.

En estas obras el sentimiento de placer y dolor equivale en todos los casos a la satisfacción de intereses privados.

Ahora bien, en su análisis de lo bello Kant descubre que hay un tipo de sentimiento de placer y dolor que se distingue del sentimiento de lo agradable por su pretensión a intersubjetividad. Kant no habla directamente de intersubjetividad, sino de "universalidad subjetiva" y de "universal comunicabilidad". Pero ambos conceptos se refieren a la *validez intersubjetiva* del juicio del gusto o de la satisfacción en lo bello.

La pretensión a validez intersubjetiva del sentimiento de placer en lo bello representa un paso importante hacia lo que podríamos llamar la redención de la sensibilidad en la filosofía crítica, siempre caracterizada por la particularidad de las inclinaciones sensibles en las mencionadas obras éticas.

Al hilo de nuestra argumentación mostraremos también que Kant subrayó la dimensión intersubjetiva del gusto estético en su última obra publicada, la *Antropología en sentido pragmático*; lo cual viene a indicar de algún modo que Kant consideró como algo definitivo en su obra el alcance intersubjetivo de la experiencia estética.

En este trabajo abordaremos también la noción kantiana de *sensus communis*, que constituye la expresión máxima de la dimensión intersubjetiva de la teoría estética de la *Crítica del Juicio*.

La universalidad estética y el *sensus communis* vendrían a significar el descubrimiento de una constitución de la sensibilidad humana que concuerda con el alcance intersubjetivo de la tarea moral encomendada por la razón práctica.

1. ALCANCE INTERSUBJETIVO DEL PROYECTO MORAL

Que Kant sitúe el valor moral de las acciones en la intención no quiere decir que su ética sea individualista. Ello sucedería si admitiera como criterio de la moralidad algún tipo de interés privado. Pero al excluir toda mezcla de intereses particulares y señalar como principio de la moralidad la aptitud de la máxima para convertirse en ley universal, la ética kantiana presenta un marcado alcance intersubjetivo. Obrar moralmente implica anteponer al punto de vista privado aquello que es válido para todos los seres racionales⁶. De ahí que Kant haya formulado también el imperativo categórico como el principio de “la voluntad de

⁵ “La espontaneidad en el juego de las capacidades cognoscitivas, cuya concordancia entraña el fundamento de este placer, hace idóneo al concepto pensado para la mediación de la concatenación del dominio del concepto de naturaleza con el concepto de libertad en sus consecuencias, en tanto que dicha concordancia fomenta la receptividad del ánimo para el sentimiento moral”. (*K.U., Einleitung*, Ak. V, 197). Ver también sobre ello el parágrafo 42 de la *Crítica del Juicio*, titulado: “Del interés intelectual de lo bello”. Kant ya había anunciado de algún modo este enlace del sentimiento de lo bello con el sentimiento moral en un pasaje de la “Metodología de la razón pura práctica”, el cual cobra todo su sentido desde la teoría estética de la tercera *Crítica*. (Cf. *K.p.V.*, Ak. V, 160).

⁶ Y en Kant algo es válido para todos, no por convención, sino por estar fundado en la razón. Comparto el siguiente juicio de A. Cortina: “La intersubjetividad, y no el individualismo, es (...) la clave de la filosofía kantiana, ya que una máxima no mostrará valer como ley moral si no exhibe su carácter racional, siendo la razón precisamente la facultad de lo intersubjetivo”. (A. CORTINA, “El universalismo comunitarista de la filosofía kantiana”, en J. CARVAJAL CORDÓN (Coord.), *Moral, Derecho y Política en Immanuel Kant*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla – La Mancha, 1999, p. 244).

todo ser racional como una *voluntad universalmente legisladora*⁷. El que obra moralmente anticipa en su máxima el punto de vista de los demás seres racionales, a los que reconoce, igual que a sí mismo, como voluntades universalmente legisladoras.

Kant opone continuamente el principio de la universalización y la idea de la voluntad como universalmente legisladora, por un lado, a los intereses privados, por el otro. La concepción kantiana de la ética tiene como horizonte las relaciones de los seres racionales entre sí y el reconocimiento de estos como voluntades universalmente legisladoras. El siguiente pasaje de la *Grundlegung* destaca de una manera especial el alcance intersubjetivo de la fundamentación kantiana de la moralidad: “La necesidad práctica de obrar según este principio, esto es, el deber, no descansa en modo alguno en sentimientos, impulsos e inclinaciones, sino meramente en la relación de los seres racionales unos a otros (*zueinander*), en la cual la voluntad de un ser racional tiene que ser considerada siempre a la vez como *legisladora*, porque, de otro modo, el ser racional no podría pensarlos como fin *en sí mismo*. La razón refiere, así pues, toda máxima de la voluntad como universalmente legisladora a cualquier otra voluntad y también a toda acción hacia uno mismo, y esto, ciertamente, no por mor de algún otro motivo práctico o provecho futuro, sino por la idea de la *dignidad* de un ser racional que no obedece a ninguna otra ley que a la que da a la vez él mismo”⁸.

El concepto kantiano del supremo bien, al menos en su determinación como “un todo de seres racionales” en la “Análítica de la razón pura práctica”, y en su concepto equivalente, el reino de los fines, de la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, tiene igualmente un alcance intersubjetivo. Ello se debe, a mi modo de ver, a que estos conceptos no son sino la expresión de la consecuencia lógica que habría de resultar de la ley moral. En realidad, ello es coherente con uno de los rasgos característicos del “método”⁹ de la ética crítica: “no es el concepto del bien como objeto el que determina y hace posible la ley moral, sino al revés, la ley moral la que determina y hace posible el concepto del bien, en cuanto éste merece absolutamente tal nombre”¹⁰. En ambas obras el concepto del supremo bien se presenta como una consecuencia que habría de seguirse de la ley moral.

7 *Grundlegung*, Ak. IV, 432.; cf. tamb. *ibid.*, 431. Sobre la equivalencia entre esas dos fórmulas del imperativo categórico, el principio de la universalización y la voluntad como universalmente legisladora, cf. *Grundlegung*, Ak. IV, 434.

8 *Grundlegung*, Ak. IV, 434.

9 *K.p.V.*, Ak. V, 62, 64.

10 *K.p.V.*, Ak. V, 64.

En la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* Kant afirma expresamente que del concepto de la voluntad como universalmente legisladora se sigue el concepto de un reino de los fines: “El concepto de todo ser racional, que debe considerarse, por las máximas todas de su voluntad, como universalmente legislador, para juzgarse a sí mismo y a sus acciones desde ese punto de vista, conduce a un concepto relacionado con él y muy fructífero, el concepto de un reino de los fines”¹¹, esto es, el de “un enlace sistemático de los seres racionales por leyes objetivas comunes”¹². El siguiente texto pone de manifiesto el paso desde la ley moral a “un mundo de seres racionales”, “como un reino de los fines”: “(...) todo ser racional, como fin en sí mismo, debe poderse considerar, con respecto a todas las leyes a que pueda estar sometido, al mismo tiempo como legislador universal; porque justamente esa aptitud de sus máximas para la legislación universal lo distingue como fin en sí mismo, e igualmente su dignidad –prerrogativa– sobre todos los simples seres naturales lleva consigo el tomar sus máximas desde el punto de vista de él mismo y al mismo tiempo de todos los demás seres racionales”¹³, como legisladores –los cuales por ello se llaman personas–. Y de esta suerte es posible un mundo de seres racionales (*eine Welt vernünftiger Wesen*) (*mundus intelligibilis*) como reino de los fines, por la propia legislación de todas las personas, como miembros de él”¹⁴. Y un poco más adelante añade: “Tal reino de los fines sería realmente realizado por máximas, cuya regla prescribe el imperativo categórico a todos los seres racionales, si éstas fuesen universalmente seguidas”¹⁵.

En el capítulo I de la “Analítica de la razón pura práctica” Kant pasa igualmente de la ley moral a “un todo de seres racionales”, como consecuencia de la primera: “la ley moral nos transporta según la idea a una naturaleza en la que la razón pura, si fuese acompañada por la facultad física adecuada a ella, produciría el supremo bien y determina a nuestra voluntad a conferir al mundo sensible la forma como de un todo (*Ganzen*) de seres racionales”¹⁶. Kant expresa esta misma idea en el sentido de “un mundo del entendimiento”, “una naturaleza suprasensible”¹⁷, entendiéndose por tal la existencia de los hombres en el mundo

11 *Grundlegung*, Ak. IV, 433.

12 *Grundlegung*, Ak. IV, 434.

13 Este subrayado es mío. En él vuelve a destacarse el alcance intersubjetivo de la ley moral.

14 *Grundlegung*, Ak. IV, 438.

15 *Grundlegung*, Ak. IV, 438.

16 *K.p.V.*, Ak. V, 43.

17 “Esta ley (la ley moral) debe proporcionar al mundo de los sentidos, como *naturaleza sensible* (en lo que concierne a los seres racionales), la forma de un mundo del entendimiento (*Verstandeswelt*), una *naturaleza suprasensible* (*übersinnlichen Natur*)”. (*K.p.V.*, Ak. V, 43).

bajo la ley moral¹⁸. Y un poco más adelante: "Si la máxima según la cual tengo la intención de dar un testimonio es examinada por la razón práctica, considero siempre lo que esa máxima sería si valiese como ley universal de la naturaleza. Es claro que de este modo ella obligaría a todos (*jedermann*) a la veracidad"¹⁹.

Por otro lado, el concepto kantiano del bien supremo, tal como puede apreciarse en los textos citados, no se presenta sólo como una consecuencia lógica del principio de la universalización, sino que dicho concepto contiene también la idea de su realización en el mundo sensible²⁰. Ello se debe, según creo, al hecho de que aquí estamos en el terreno de la razón práctica. Kant concibe la razón práctica como fundamento de la realidad de objetos. En el ámbito del conocimiento práctico los objetos no se entienden como objetos dados, sino como objetos a realizar, es decir, los objetos son pensados como efectos de la causalidad de la voluntad. En el caso de la razón práctica su objeto debe hacerse real en el mundo por medio de nuestras acciones. Por eso, Kant entiende por concepto de un objeto de la razón práctica el concepto de un efecto posible en el mundo por nuestra libertad²¹.

Pero el problema está en el paso del concepto a su realidad en el mundo sensible²². La filosofía kantiana es una filosofía de la finitud y, como tal, distin-

18 "(...) naturaleza en el sentido más general es la existencia de las cosas bajo leyes". (*K.p.V.*, Ak. V, 43). Sobre la determinación del fin final de la razón práctica en el sentido del "hombre (cualquier ser racional del mundo) bajo leyes morales", ver tamb. *K.U.*, & 87, Ak. V, 448.

19 *K.p.V.*, 44.

20 Este aspecto de la realización en el mundo sensible es el que se destaca especialmente en las secciones II y IX de la Introducción definitiva de la *Crítica del Juicio*. (Cf. *Einleitung*, *K.U.*, Ak. V, 176, 195-196).

21 "Por concepto de un objeto de la razón práctica, entiendo la representación de un objeto (*Objekts*) como de un efecto posible por la libertad. Ser un objeto del conocimiento práctico como tal, significa, pues, sólo la relación de la voluntad con la acción por la cual el objeto o su contrario sería realizado, y el juicio de si algo es o no un objeto de la razón pura práctica, es sólo la distinción de la posibilidad o imposibilidad de *querer* la acción por la cual, si tuviéramos la facultad para ello (cosa sobre la cual tiene que juzgar la experiencia), un cierto objeto sería realizado". (*K.p.V.*, Ak V, 57). La diferencia entre conocimiento teórico y conocimiento práctico en lo que concierne a la relación de lo *a priori* con su objeto la había expresado ya Kant en el Prólogo a la segunda edición de la *Crítica de la razón pura* en los siguientes términos: en el primero el conocimiento *a priori* simplemente determina a su objeto; en el segundo, en cambio, lo convierte en realidad. (Cf. *K.r.V.*, B IX-X).

22 El bien supremo tiene realidad objetiva en el sentido práctico, esto es, como mandato de la razón pura práctica: "(...) aunque el ser racional no puede contar con que, porque él mismo siguiera puntualmente esa máxima, por eso cualquier otro (*jedes andere*) habría de ser fiel a la misma (...) sin embargo, aquella ley: 'obra por máximas de un miembro legislador universal en un posible reino de los fines', conserva toda su fuerza, porque manda categóricamente". (*Grundlegung*, Ak. IV, 438). Con la expresión "cualquier otro" vuelve a resaltarse la idea de la intersubjetividad.

que en la consideración práctica entre “deber” y “suceso”, “deber” y “hacer”, “deber-ser” y “ser (acontecer)”, lo “posible” y lo “real”, “entre una ley práctica acerca de lo que es posible gracias a nosotros y la ley teórica acerca de lo que es real gracias a nosotros”²³. Todas estas distinciones no tendrían lugar “si la razón fuera considerada según su causalidad al margen de la sensibilidad (como condición subjetiva de su aplicación a los objetos de la naturaleza), o sea, como causa en un mundo inteligible que coincidiera plenamente con la ley moral”²⁴.

De ahí los condicionantes que aparecen en los pasajes de más arriba: “si (la razón pura) fuese acompañada por la facultad física adecuada a ella”²⁵; “*si éstas (las máximas) fuesen universalmente seguidas*”²⁶; “si tuviéramos la facultad para ello (cosa sobre la cual tiene que juzgar la experiencia)”²⁷.

A lo que aluden todos estos condicionantes es al *obstáculo de la sensibilidad*. De la ley moral surgiría necesariamente “un todo de seres racionales” en el mundo si nuestra voluntad no conociera otro fundamento de determinación más que la razón y, en consecuencia, todos los seres racionales se atuvieran a las máximas a ésta.

Precisamente porque el concepto del bien supremo tiene su fundamento en el alcance intersubjetivo de la ley moral, esa misma intersubjetividad tiene que ser condición de posibilidad de la realización o realidad objetiva del primero. Ello puede confirmarse atendiendo a la dificultad que Kant mismo formula acerca de la realidad objetiva de esa naturaleza suprasensible: “Ahora bien, en la naturale-

En cambio su realidad en el mundo sensible escapa a la competencia de la filosofía práctica: “(...) cómo los objetos de la facultad de desear son posibles (...), como problema del conocimiento teórico de la naturaleza, queda abandonado a la crítica de la razón especulativa. (...) Si la causalidad de la voluntad es o no suficiente para la realidad de los objetos, se deja el juzgarlo a los principios teóricos de la razón, como investigación de la posibilidad de los objetos del querer, cuya intuición, por tanto, no constituye momento alguno en el problema práctico. Sólo se trata de la determinación de la voluntad y del fundamento de determinación de la máxima de la voluntad, como voluntad libre, mas no del éxito. Pues con tal que la *voluntad (Wille)* sea conforme a la ley para la razón práctica, puede ser lo que quiera de la *facultad (Vermögen)* de la voluntad en la ejecución; de las máximas de la legislación de una naturaleza posible puede ésta surgir realmente o no, de ello no se preocupa la crítica, que investiga si y cómo la razón pura puede ser práctica, es decir, inmediatamente determinante de la voluntad”. (*K.p.V.*, Ak. V, 45-46). Interpretados estos pasajes a la luz de la *Crítica del Juicio*, a lo que remite el problema de la realidad objetiva teórica del supremo bien es al problema del conocimiento de la naturaleza sensible del hombre. La *Crítica del Juicio* versa sobre la naturaleza, pero con vistas a una clarificación del estatuto del hombre como ser en la naturaleza. En su primera parte dicha clarificación se centra en lo sensible dentro del hombre, su sentimiento de placer y dolor.

23 *K.U.*, Ak. V, 403-404.

24 *K.U.*, Ak. V, 403-404.

25 *K.p.V.*, Ak. V, 43.

26 *Grundlegung*, Ak. IV, 438.

27 *K.p.V.*, Ak. V, 57.

za real, en cuanto es un objeto de la experiencia, la libre voluntad no está determinada por sí misma a máximas tales que, por sí mismas, pudiesen fundar una naturaleza, según leyes universales, o convinieran de suyo con una naturaleza que fuese ordenada según éstas; más bien son *inclinaciones particulares*²⁸ que, si bien constituyen un todo natural según leyes patológicas (físicas), no empero una naturaleza que sólo por nuestra voluntad sería posible según leyes puras prácticas²⁹.

Es decir, en el plano de la realidad objetiva del bien supremo la filosofía crítica tropieza con sus propias trabas. De acuerdo con la dualidad entre mundo sensible y mundo inteligible u orden de la libertad, la voluntad humana, en cuanto causa fenoménica en la naturaleza, no es concebible más que estando bajo la influencia de las inclinaciones particulares o los intereses privados. A la realidad objetiva del bien supremo se opone la imagen fenoménica del hombre, tal como se presenta en las obras éticas: lo que caracteriza al hombre como ser sensible es la tendencia a hacer de las inclinaciones particulares, es decir, del “egoísmo”³⁰, el fundamento primero de la determinación de su voluntad. Y de acuerdo con la argumentación de la ética kantiana, la tendencia a regirse por el sentimiento de placer y dolor, pues las inclinaciones particulares intervienen como fundamentos de determinación de la voluntad en la medida en que anticipan una satisfacción³¹.

Sin embargo, la reflexión sobre la experiencia de lo bello aporta el descubrimiento de la *universalidad* también en lo que concierne al sentimiento de placer y dolor. *A la satisfacción en lo bello le es inherente una pretensión de validez universal*. No se trata de sostener que el sentimiento de placer y dolor, ni siquiera siendo universalizable, se convierta en el fundamento de determinación de la voluntad. Lo que está en juego es el descubrimiento de “una cierta constitución natural del hombre que sea proclive a la vida moral”³²; una cierta

28 El subrayado es mío.

29 *K.p.V.*, Ak. V, 44. Sobre la realidad de esa naturaleza suprasensible, “en la relación práctica”, esto es, como objeto de nuestra voluntad en cuanto seres puros racionales”, *vid. ibid.*

30 “Todas las inclinaciones juntas (...) constituyen el *egoísmo (Selbstsucht) (solipsismus)*”. “(...) encontramos nuestra naturaleza como seres sensibles constituida de tal modo que la materia de la facultad de desear (objetos de la inclinación, sea de la esperanza, sea del temor) se impone primero, y nuestro yo (*Selbst*) patológicamente determinable, aunque es mediante sus máximas totalmente inepto para la legislación universal, sin embargo, como si constituyese nuestro yo entero, se esfuerza en hacer valer anteriormente sus pretensiones como las primeras y originales”. (*K.p.V.*, Ak. V, 73, 74). En la *Antropología en sentido pragmático* Kant distingue tres clases de egoísmo: lógico, estético y práctico. Al egoísmo opone el “pluralismo”. (*Anthropologie*, & 2, Ak., VII, 128-130).

31 Cf. *K.p.V.*, & 2, Ak. V, 21.

32 Tomo esta expresión de CONILL SANCHO, J., *Ética hermenéutica. Crítica desde la facticidad*, Madrid, Tecnos, 2006, p. 57.

concordancia o afinidad entre su ser sensible y su condición y tarea morales³³. Lo que nos desvelará la reflexión trascendental sobre la experiencia de lo bello es una dimensión del espíritu que, siendo sensible, no se resuelve sólo en sensibilidad. Con ello, la sensibilidad humana va a dejar de identificarse, sin más, con animalidad.

2. ARGUMENTO EMPÍRICO-PSICOLÓGICO SOBRE LA UNIVERSALIDAD ESTÉTICA

En la "Crítica del Juicio estético" tiene lugar el reconocimiento del sentimiento de placer y dolor como una de las tres facultades totales del espíritu, con derecho a ocupar un lugar en la filosofía crítica, junto a la facultad de conocer y a la facultad de desear. El indicio y lo que determina la pertenencia del sentimiento de placer y dolor a la filosofía crítica es la pretensión de los juicios estéticos de lo bello a *validez universal*³⁴.

Kant aduce sobre la universalidad de la satisfacción en lo bello dos tipos diferentes de argumentos: un primer argumento, que podríamos calificar de empírico-psicológico, y un segundo argumento (o más bien un fundamento) de carácter trascendental.

El primero consiste en la conciencia de la separación de la satisfacción de lo bello de toda condición privada.

En la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* y en la *Crítica de la razón práctica* sentimiento de placer y dolor y universalidad se excluyen mutuamente. En cambio, respecto a lo bello, la *Crítica del Juicio* vincula sentimiento de placer y dolor y universalidad.

Las razones por las que Kant comienza vinculando la satisfacción en lo bello con su pretensión a validez universal son paralelas, aunque de signo contrario, a

33 La naturaleza "ha de poder pensarse de tal manera que la legalidad de su forma concuerde al menos con la posibilidad del fin a realizar en ella según las leyes de la libertad". (*K.U.*, Einleitung, Ak. V, 176).

34 En la *Antropología en sentido pragmático* Kant describe en estos términos el concepto de egoísmo "estético": "El egoísta estético es aquel al que le basta su propio gusto; por malos que los demás puedan encontrar sus versos, cuadros, música, etc., o por mucho que los puedan censurar o hasta ridiculizar. Este egoísta se priva a sí mismo de progresar y mejorar, aislándose con su propio juicio, aplaudiéndose a sí mismo y buscando sólo en sí la piedra de toque de lo bello en el arte". (*Anthropologie*, & 2, Ak. VII, 129). A la luz de los análisis de la estética crítica habría que decir que no cabe el egoísmo estético más que en aquellos casos en los que el juicio sobre lo bello no es un juicio de gusto *puro*.

las que aducía sobre la incompatibilidad de sentimiento y universalidad en su fundamentación de la ética. En las mencionadas obras éticas sentimiento de placer equivale a lo agradable y consiste en la satisfacción de las inclinaciones sensibles. Este tipo de satisfacción depende de la realidad del objeto o efecto apetecido. Es decir, en términos de la *Crítica del Juicio*, dicha satisfacción “está ligada con el interés”³⁵. En efecto, en esas obras Kant hablaba del sentimiento de placer, en el sentido de “*placer en la realidad de un objeto*”³⁶. Puesto que lo que determina aquí la satisfacción es el apetito o el deseo del objeto, el sentimiento de placer y dolor está ligado en este caso a la facultad (inferior) de desear. Teniendo en cuenta lo que Kant entiende por “materia” en el contexto de su filosofía práctica, podríamos denominar a ese tipo de satisfacción, satisfacción *material*³⁷, pues está determinada por la realidad del objeto. La satisfacción en lo bello será, en cambio, de índole formal.

Una de las razones que aducía Kant sobre la incompatibilidad de sentimiento de placer y dolor y universalidad es que el primero (el sentimiento de placer y dolor) “no se puede nunca admitir como dirigido con universalidad a los mismos objetos”³⁸, pues cada uno pone su sentimiento de placer en un objeto diferente. Este argumento es importante como término de comparación con la satisfacción en lo bello; pero en el caso de la fundamentación de la moralidad no es determinante: podría darse el caso de que todos coincidiéramos en cuanto a los objetos de nuestra satisfacción; pero esta universalidad sería sólo una universalidad casual y meramente comparativa, pues depende de condiciones empíricas (la realidad del objeto apetecido); por tanto, de dicha universalidad no podría surgir ley práctica alguna. Sabemos que para Kant sólo un fundamento *a priori* puede ser el origen de una universalidad estricta³⁹. En todo caso, como decíamos, el argu-

35 “La satisfacción en lo agradable está ligada con el interés”. (*K.U.*, & 3, Ak. V, 205). “Se llama interés a la satisfacción que enlazamos con la representación de la existencia de un objeto”. (*K.U.*, & 2, Ak. V, 204).

36 *K.p.V.*, & 2, Ak. V, 21.

37 “Entiendo por materia de la facultad de desear un objeto cuya realidad es apetecida”. (*K.p.V.*, Ak. V, &2, Ak. V, 21).

38 *K.p.V.*, Ak. V, 26.

39 “(...) aun suponiendo que los seres finitos racionales pensasen todos del mismo modo sobre lo que hubiesen de aceptar como objetos de sus sentimientos de deleite o de dolor, y también incluso sobre los medios de que tienen que hacer uso para alcanzar los primeros y evitar los segundos, no podría, sin embargo, *el principio del amor a sí mismo* de ningún modo ser dado por ellos como una *ley práctica*, pues esa unanimidad sería ella misma sólo casual. El fundamento de determinación seguiría siempre siendo sólo subjetivamente valedero y meramente empírico, y no tendría aquella necesidad que es pensada en cada ley, es decir, la necesidad objetiva por fundamentos *a priori*. No se debería entonces dar esa necesidad de ningún modo como práctica, sino como meramente física, a saber: que la acción es tan inevitablemente impuesta por nuestra inclinación como el bostezo cuando vemos a otros que bostezan. Mejor se podría sostener que no hay leyes prácticas ningunas, sino

mento es importante como término de comparación con la satisfacción en lo bello, pues resulta que sí hay un tipo de objetos para los que se puede reclamar con universalidad un sentimiento de placer: los objetos bellos; si bien, como veremos más adelante, el fundamento de la universalidad del placer en lo bello no está en el objeto (de la representación) sino en el enjuiciamiento del sujeto.

En todo caso, lo que el mencionado argumento pone de relieve es que la vinculación del sentimiento de placer con la realidad de los objetos apetecidos, por tanto, con la facultad de desear, hace que la satisfacción dependa de *condiciones privadas*. Éste es precisamente el primer argumento que Kant aduce sobre la pretensión de la satisfacción en lo bello a universalidad.

En el “Primer Momento” de la “Analítica de lo bello” Kant formula las tres características básicas del juicio del gusto: a) el juicio sobre lo bello es *estético* (consiste en la relación de la representación de un objeto con el sentimiento; en esto se distingue de un juicio cognoscitivo, en el que la representación del objeto es referida al conocimiento de éste); b) es *desinteresado* (la satisfacción no está ligada a la realidad del objeto; en cambio, la satisfacción en lo agradable y en lo bueno está enlazada con el interés) y c) es *aconceptual* (la satisfacción no está mediada por el concepto de un objeto o de un fin; frente a ello, en la satisfacción en lo bueno, tanto lo útil o bueno para algo, como lo bueno en sí mismo, “siempre debo saber qué cosa es el objeto, esto es, debo tener un concepto de él”)⁴⁰.

Pero es en el “Segundo Momento” de la “Analítica de lo bello” cuando Kant establece la característica fundamental del juicio del gusto, en tanto que estético: su pretensión a *validez universal*. Esta característica distingue específicamente al juicio estético de lo bello del juicio estético de lo agradable: “Con respecto a lo *agradable* cada cual informa que su juicio –que él fundamenta en un juicio privado por medio del cual dice que un objeto le gusta– también se limita meramente a su persona⁴¹. (...) Con lo bello el asunto es muy diferente. Sería (...)

sólo *consejos* para nuestros apetitos, más bien que elevar principios subjetivos a la altura de leyes prácticas, las cuales tienen necesidad totalmente objetiva y no solamente subjetiva y que tienen que ser conocidas por la razón *a priori*, no por la experiencia (por empíricamente universal que sea ésta). (K.p.V, Ak. V, 26). Como veremos, en el caso de la satisfacción en lo bello Kant descubre un tipo de necesidad que siendo subjetiva es también trascendental, es decir, que tiene fuentes *a priori*.

40 K.U., & 4, A. V, 207. No me detendré en este “Primer Momento” de la “Analítica de lo bello”. Lo he tratado en mi artículo “Realización de la libertad y sentimiento de lo bello en Kant”, *Cuadernos Salmantinos de Filosofía*, XXXIII (2006), pp. 232-268.

41 “En esta medida, se da por satisfecho si al decir: ‘el vino de Canarias es agradable’, otro le mejora la expresión y le recuerda que debe decir: ‘dicho vino *me* resulta agradable’; y así no sólo a propósito del gusto de la lengua, el paladar y el gástrico, sino también a propósito de aquello que a cada cual pueda resultarle agradable para los ojos y los oídos (...) Sería una insensatez discutir sobre

ridículo si alguien que se figura algo a propósito de su gusto pensara justificarlo diciendo que este objeto (...) es bello *para mí*. Pues no debe llamarlo *bello* si sólo le gusta a él”⁴².

La pretensión de universalidad constituye para Kant la condición misma de la existencia misma del gusto: “no puede decirse: ‘cada cual tiene su gusto particular’, pues esto significaría tanto como decir que no hay en absoluto gusto alguno, esto es, que no hay ningún juicio estético que pudiera pretender justificadamente alcanzar la adhesión (aprobación, asentimiento, concordancia, acuerdo) de todo el mundo (*jedermanns Beistimmung*)”⁴³.

En este sentido, Kant establece, desde el punto de vista de la universalidad, la distinción entre “gusto de los sentidos” y “gusto de la reflexión”. El primero “enuncia juicios meramente privados”; el segundo, en cambio, juicios “públicos”⁴⁴.

Pues bien, el primer argumento que aduce Kant sobre la pretensión del juicio del gusto a validez universal es de carácter empírico-psicológico: la conciencia de la separación de todo interés. De acuerdo con el “Primer Momento” de la “Analítica de lo bello”, la satisfacción en lo bello no está enlazada con interés⁴⁵. La noción de interés implica la idea de la dependencia de la satisfacción de condiciones privadas.

estas cuestiones con el propósito de calificar de incorrecto el juicio de otro diferente del nuestro, como si se tratara de juicios lógicamente contrapuestos”. (*K.U.*, & 7, Ak. V, 212).

De todos modos, parece que el argumento que hay detrás de este ejemplo no es el del enlace de lo agradable con el interés, sino más bien otro que aparece en la *Antropología* sobre la validez privada de la satisfacción en lo agradable: la diversidad en cuanto a la “capacidad sensorial de los sujetos”: “Del sentimiento sensible, que puede ser muy diverso según la diversa capacidad sensorial de los sujetos, no se puede esperar ninguna regla universal”. (*Anthropologie*, & 67, Ak. VII, 241). En todo caso, se trataría de condiciones privadas.

42 *K.U.*, & 7, Ak. V, 212.

43 *K.U.*, & 7, Ak. V, 213. “(...) esta pretensión a una validez universal pertenece tan esencialmente a un juicio por medio del cual declaramos algo como *bello*, que sin pensar tal pretensión en él a nadie se le ocurriría utilizar esta expresión, pues, entonces, todo lo que gusta sin concepto tendría que contabilizarse entre lo agradable, con respecto a lo que cada cual opina como le place. De igual modo, nadie podría exigir del otro concordancia con su juicio de gusto, lo cual, sin embargo, siempre acontece en el juicio de gusto sobre la belleza”. (*K.U.*, & 8, Ak. V, 214).

44 *K.U.*, & 8, Ak. V, 214

45 El rendimiento principal del “Primer Momento” del Juicio estético es la separación de la satisfacción en lo bello de todo interés. He aquí un texto sobre el carácter desinteresado del juicio sobre lo bello: en un juicio puro de gusto “la mera representación del objeto en mí está acompañada de satisfacción, totalmente al margen de la existencia del objeto de esta representación. Se ve con facilidad que para decir que algo es bello y para demostrar que tengo gusto está en juego aquello que hago en mí mismo a partir de esta representación, no aquello en que dependo de la existencia del objeto”. (*K.U.*, & 2, Ak. V, 205).

Por eso, quien emite un juicio de gusto sobre lo bello exige la *validez de su sentimiento para todos los demás*: pues es consciente de que su satisfacción no se funda en ningún interés privado: "(...) que cada cual (*jemand*) sea consciente de que la satisfacción en lo bello reside en sí mismo sin ningún interés, no cabe enjuiciarlo de otro modo que como teniendo que contener un fundamento de satisfacción para todo el mundo (*für jedermann*). Pues como no se fundamenta en ninguna inclinación del sujeto (ni en ningún interés que pueda haberse pensado) y puesto que el que juzga se siente totalmente *libre* con respecto a la satisfacción que dedica al objeto, por esto, como fundamento de la satisfacción no puede encontrar ninguna condición privada (*Privatbedingungen*) a la que el sujeto de la satisfacción estuviera apegado exclusivamente"⁴⁶.

Con este argumento sobre la separación del juicio de lo bello del interés Kant rompe la ecuación entre sentimiento de placer y dolor y satisfacción de intereses privados.

3. UNIVERSALIDAD ESTÉTICA O COMUNICACIÓN INTERSUBJETIVA DEL SENTIMIENTO

¿Qué significa la noción de universalidad en el caso de un juicio estético?

Aunque al comienzo de la "Analítica de lo bello" Kant delimita el sentido en el que va a utilizar la palabra "gusto" (*Geschmacks*), a saber, como "capacidad de enjuiciamiento (*Vermögen der Beurteilung*) de lo bello"⁴⁷, en el párrafo siete alude además a estos otros dos sentidos: el gusto como "sentido orgánico" (*Organsinn*)⁴⁸, por un lado, y el gusto como "capacidad de enjuiciamiento (*Beurteilungsvermögen*) con respecto a lo agradable, en general"⁴⁹, por otro.

Conviene no pasar por alto estos otros dos sentidos de la palabra "gusto", pues el último contiene algunos elementos de interés para la comprensión del significado de la universalidad estética.

46 *K.U.*, & 6, Ak. V, 211. El texto continúa así: "En esta medida, debe considerarla como fundamentada en aquello que también puede presuponer en cualquier otro (*bei jedem andern*) y, en consecuencia, debe creer tener un fundamento para exigir (*zuzumuten*) de todo el mundo una satisfacción semejante". (*K.U.*, & 6, Ak. V, 211). Es decir, la pretensión de universalidad del enjuiciamiento estético de lo bello es indicio de algún fundamento común a los que enjuician. Abordaremos este aspecto más adelante.

47 *K.U.*, & 1; Ak. V, 203.

48 *K.U.*, & 7, Ak. V, 213.

49 *K.U.*, & 7, Ak. V, 213.

El gusto como “sentido orgánico” sólo da pie a juicios privados. En cambio, sí “cabe encontrar unanimidad entre los seres humanos a propósito del enjuiciamiento (*Beurteilung*) de lo agradable”⁵⁰. Ciertamente, esta universalidad es meramente empírica. No se trata de universalidad en sentido estricto, sino de generalidad. Kant relaciona este tipo de enjuiciamiento con la sociabilidad: “(...) de alguien que sabe entretener a sus invitados con amenidad (el goce por medio de todos los sentidos) se dice que tiene gusto”⁵¹. Pero aquí la universalidad sólo se toma comparativamente y solo hay reglas *generales* (como lo son todas las empíricas) no *universales*, y son estas últimas las que adopta o reclama el juicio de gusto sobre lo bello. Aquel es un juicio en relación con la vida social (*Geselligkeit*), en tanto que descansa sobre reglas empíricas”⁵².

Sin embargo, es importante advertir que este sentido del gusto como “capacidad de enjuiciamiento (*Beurteilungsvermögen*)” sobre lo agradable comporta una dimensión intersubjetiva, en el sentido de que contiene la idea de un enjuiciamiento desde el punto de vista de lo que resulta agradable a los demás, la idea de la concordancia o el acuerdo de mi juicio con el juicio de los demás.

Esta dimensión de intersubjetividad del enjuiciamiento estético aparece con mayor claridad en la *Antropología en sentido pragmático*, la última obra que escribió Kant.

En ella volvemos a encontrar los tres citados sentidos del gusto. En primer lugar, Kant distingue entre el gusto como capacidad de ser afectado y el gusto como capacidad de elegir desde el punto de vista de mi sentimiento y del de los demás: “*Gusto (Geschmack)*, en la significación propia de la palabra es (...) la propiedad que tiene un órgano (la lengua, el paladar y la garganta) de ser afectado específicamente por ciertas materias disueltas al comer o beber (...) Ahora bien, se toma asimismo la palabra *gusto* por una *facultad de juzgar sensible, de elegir (zu wählen)*, no meramente según el sentimiento sensible para mí mismo, sino también según una cierta regla que se representa como válida para todos”⁵³. Es decir, este otro sentido del gusto resalta, además de la noción del gusto como facultad elegir, la idea de una concordancia o acuerdo entre los juzgan respecto al objeto de la satisfacción.

Dentro del segundo sentido del gusto, la *Antropología* traza una distinción entre juzgar o elegir según una regla empírica y pretender una universalidad y necesidad en la concordancia de mi juicio con el de los demás: “Esta regla puede

50 *K.U.*, & 7, 213.

51 Este ejemplo se corresponde con la referencia en la *Antropología* al gusto estético del anfitrión, a la que aludiremos un poco más adelante.

52 *K.U.*, & 7, Ak. V, 213.

53 *Anthropologie*, & 64, Ak. VII, 240. La cursiva es nuestra.

ser *empírica*, pero entonces no puede aspirar a una verdadera universalidad, por consiguiente, tampoco a la necesidad (a que en el buen gusto *tenga* que concordar cualquier otro juicio con el mío)⁵⁴.

Lo que se da a entender en estos pasajes es que tanto el gusto en el sentido de enjuiciamiento de lo agradable, como el gusto en el sentido de enjuiciamiento de lo bello, tienen en común una dimensión de intersubjetividad. La diferencia es que en el primero se trata meramente de una universalidad comparativa y en el segundo, en cambio, de una *universalidad necesaria*⁵⁵. El primero coincide con el alcance social al que alude el texto del parágrafo siete de la *Crítica del Juicio*⁵⁶. El segundo, en cambio, apunta a un fundamento trascendental: “hay también un buen gusto cuya regla tiene que estar fundada *a priori*, porque anuncia una *necesidad*, por consiguiente, una validez para todos, en cuanto a cómo la representación de un objeto haya de juzgarse en referencia al sentimiento del placer o displacer (regla, pues, en que también la razón (*Vernunft*) entra secretamente en juego, aun cuando su juicio no puede derivarse de principios racionales no, por tanto, demostrarse (*beweisen*); y este gusto pudiera llamarse el *argüitivo* (*vernünftelnden*), a diferencia del *empírico* o gusto sensible (aquel, *gustus reflectens*; éste, *reflexus*)”⁵⁷.

Y un poco más adelante escribe: “gusto (*Geschmack*) es la facultad que tiene el Juicio estético (*ästhetischen Urteilkraft*) de elegir (*zu wählen*) de un modo universalmente válido”⁵⁸.

Así pues, a lo que alude la noción de universalidad en el caso de un juicio estético es a la idea de intersubjetividad, en el sentido de participación de los juzgan en un sentimiento común. La universalidad estética hace referencia a la concordancia o al acuerdo entre los que juzgan respecto a la satisfacción. El gusto

54 *Anthropologie*, & 64, Ak. VII, 240.

55 Creo que la expresión “universalidad necesaria” es una expresión adecuada para distinguir lo que sería una universalidad meramente empírica de una verdadera universalidad, es decir, una universalidad que se exige necesariamente en el juicio del gusto. Más adelante volveremos sobre la relación de universalidad y necesidad en el juicio de lo bello.

56 “Así, por ejemplo, la regla de gusto para los alemanes es empezar con una sopa; la que vale para los ingleses, empezar con un plato fuerte; porque un hábito paulatinamente difundido por imitación ha hecho de ello la regla para servir una mesa”. (*Anthropologie*, & 64, Ak. VII, 240). A este ejemplo podría añadirse el del gusto estético del anfitrión, en el que vuelve a acentuarse el alcance intersubjetivo del gusto. “El gusto estético del anfitrión se muestra en la habilidad para elegir con validez universal, lo que no puede hacer siguiendo su propio gusto, porque sus invitados acaso elegirían otros manjares o bebidas, cada uno según su gusto privativo. El anfitrión acude, pues, a la *variedad*, es decir, a que haya para cada uno algo a su gusto, lo cual da por resultado una validez universal comparativa”. (*Anthropologie*, & 64, Ak. VII, 243).

57 *Anthropologie*, & 64, Ak. VII, 241.

58 *Anthropologie*, & 64, Ak. VII, 241.

queda, pues, caracterizado como capacidad de elegir no sólo desde el punto de vista de lo que me place a mí sino también desde el punto de vista de lo que place a los demás.

Y, desde luego, la caracterización del gusto como “una facultad de juzgar sensible, de elegir”; y “de elegir (*zu wählen*) de un modo universalmente válido”, supone una corrección de la dualidad de sensibilidad (sentimiento, en este caso) y facultad de conocer (concretamente, facultad de juzgar), por un lado; y de la dualidad entre sentimiento y libertad, por otro. La caracterización del gusto en la *Antropología* como facultad elegir se relaciona, a mi modo de ver, con la noción de la satisfacción en lo bello como una satisfacción “libre” en la *Crítica del Juicio*⁵⁹. De hecho, también en el párrafo cinco de la tercera *Crítica* se alude al gusto en lo bello como capacidad de “elección” respecto a los objetos de la satisfacción, pues no está determinado ni por una necesidad de los sentidos ni por la necesidad de la razón moral⁶⁰.

4. UNIVERSALIDAD SIN CONCEPTO

En la *Crítica del Juicio* Kant no habla expresamente de intersubjetividad, sino de universalidad *subjetiva o estética* y de “universal comunicabilidad” (*allgemeine Mittelbarkeit*)⁶¹. Pero a lo que aluden estas expresiones es a la validez intersubjetiva del sentimiento; a la idea de concordancia, acuerdo o comunidad de sentimientos entre *los que juzgan*; reconocimiento o anticipación del sentimiento de los demás en el mío propio. Quien califica alguna cosa como bella anticipa con su juicio el juicio de *todos los demás*.

Una de las nociones centrales de la “Analítica de lo bello” es la distinción en un juicio entre cantidad lógica (u objetiva) de universalidad y cantidad estética (o subjetiva) de universalidad. La primera descansa en conceptos y se extiende a todos los objetos contenidos bajo un mismo concepto. La segunda se

59 *K.U.*, & 5, Ak. V, 210.

60 “Un objeto de la inclinación y uno cuyo deseo se nos impone por medio de una ley de la razón no nos dejan libertad alguna para hacer a partir de algo un objeto de placer para nosotros mismos (...) En lo que concierne al placer de la inclinación a propósito de lo agradable, todo el mundo dice que el hambre es la mejor cocinera y que a los individuos de buen apetito les sabe bien todo lo comestible. En esta medida, una satisfacción semejante no pone de manifiesto ninguna *elección según el gusto*. Sólo cuando la necesidad ha quedado satisfecha puede distinguirse quién, entre muchos, tiene gusto o carece de él. Del mismo modo (...) donde habla la ley moral, allí, objetivamente no cabe libre elección ulterior con respecto a aquello que hay que hacer”. (*K.U.*, & 5, Ak. V, 210). La cursiva es nuestra.

61 *K.U.*, & 9, Ak. V, 217.

extiende a todos los *sujetos que juzgan*. Un juicio que tiene validez universal objetiva tiene, al mismo tiempo, validez universal subjetiva; pero no a la inversa: el juicio sobre lo bello tiene universalidad subjetiva; pero no universalidad objetiva”⁶².

Lo que aquí nos interesa destacar es el otro punto de vista: del hecho de que un juicio no tenga validez universal objetiva, no se sigue que no tenga validez universal subjetiva.

La pretensión a universalidad distingue a un juicio estético de lo bello de un juicio estético de lo agradable. Pero, por otro lado, dicha universalidad (*Allgemeingültigkeit*) no descansa en conceptos⁶³, pues el juicio de lo bello no es un juicio cognoscitivo⁶⁴, ni teórico ni práctico, sino un juicio estético, es decir, contiene sólo la relación de la representación del objeto con mi sentimiento de placer o dolor. Su universalidad no es, pues, objetiva, sino subjetiva o estética.

El juicio estético de lo bello no encierra una cantidad lógica de universalidad, sino sólo una cantidad subjetiva de universalidad, que Kant designa con la expresión “*validez común*” (*Gemeingültigkeit*)⁶⁵. Ésta “indica la validez, no de la relación de una representación con la facultad de conocer, sino con el sentimiento de placer y dolor para cada sujeto”⁶⁶. “El predicado de la belleza no se enlaza con el concepto *del objeto*, considerado en su total esfera lógica, sino que se extiende ese mismo predicado sobre la esfera total *de los que juzgan*”⁶⁷.

62 “(...) un juicio de *validez universal (allgemeingültiges) objetiva* también es siempre subjetivo, esto es, cuando el juicio vale para todo aquello contenido bajo un concepto dado, también vale entonces para todo aquel que se represente un objeto por medio de este concepto. Ahora bien, a partir de una *validez universal subjetiva*, esto es, a partir de la validez estética que no descansa en ningún concepto, no cabe inferir la validez universal lógica, porque aquel tipo de juicio, el estético, en modo alguno se refiere al objeto”. (*K.U.*, & 8, Ak. V, 215).

63 Kant insiste en que el carácter aconceptual de la universalidad distingue a la universalidad de la satisfacción en lo bello de la universalidad de la satisfacción en lo bueno: “Con respecto a lo bueno, los juicios también pretenden con derecho una validez para todo el mundo; pero lo bueno sólo se representa *por medio de un concepto* en tanto que objeto de una satisfacción universal, lo cual no es el caso ni de lo agradable ni de lo bello”. (*K.U.*, & 7, Ak. V, 213). “(...) uno debe convenirse totalmente de que por medio del juicio del gusto (sobre lo bello) se exige a *todo el mundo* la satisfacción en un objeto, sin por ello fundamentarlo en un concepto (pues entonces sería lo bueno)”. (*K.U.*, & 8, Ak. V, 214).

64 En lo bello la universalidad no se refiere al objeto, sino a la satisfacción.

65 *K.U.*, & 8, Ak. V, 214.

66 *K.U.*, & 8, Ak. V, 214. Si se tiene en cuenta, como veremos, que Kant va a poner el fundamento de la universalidad de la satisfacción de lo bello en la facultad de conocer, este texto puede inducir a confusión: Lo que se quiere decir es que la extensión del predicado belleza no se refiere al objeto, sino a los sujetos y su sentimiento.

67 *K.U.*, & 8, Ak. V, 215.

Desde el punto de vista de la cantidad lógica, todos los juicios del gusto son “individuales” (*einzelne*)⁶⁸: para decir de un objeto que es bello tengo que comparar el objeto con *mi* sentimiento de placer y dolor; y ello, sin la mediación de conceptos. No puede, pues, reclamar una cantidad lógica de universalidad. Pero, a diferencia del juicio de lo agradable, “el juicio estético lleva consigo una cantidad estética de universalidad, esto es, de validez para todo el mundo (*Gültigkeit für jedermann*)”⁶⁹.

También en la *Lógica*, al hilo de la distinción entre “perfección lógica” del conocimiento y “perfección estética” del mismo, Kant señala para la belleza “un placer subjetivamente universal (*subjektiv-allgemeinen Wohlgefallen*)”⁷⁰. En el pasaje en el que se articula esta idea se hace manifiesto que la universalidad estética, en la medida en que se funda en la sensibilidad, se extiende no a los seres racionales, en general, sino a la humanidad⁷¹.

Así pues, que un juicio no tenga validez universal objetiva, no significa que no tenga validez universal subjetiva. El análisis kantiano de lo bello pone de relieve que el juicio sobre el sentimiento de lo bello no descansa en el concepto del objeto, pero es universalmente participable, comunicable entre *todos* los hombres. Kant se refiere a ello con la expresión “universal comunicabilidad” (*allgemeine Mitteilbarkeit*)⁷².

Esta ampliación de la universalidad más allá de los límites de lo conceptual es una de las aportaciones de la *Crítica del Juicio*. Lo que afirma la conciencia estética es “una comunicabilidad general de sujeto a sujeto, la cual, por tanto, no necesita pasar por lo *conceptual-objetivo* ni se expone, de este modo, a desaparecer en ello. En el fenómeno de lo bello se da lo inconcebible de que todo sujeto que lo contempla (...) se desprende de toda fortuita particularidad y tiene la conciencia de ser el portador de un sentimiento colectivo que no pertenece ya a ‘éste’ ni

68 *K.U.*, & 8, Ak. V, 215.

69 *K.U.*, & 8, Ak. V, 215.

70 *Logik*, Ak. IX, 36.

71 La perfección lógica del conocimiento “descansa sobre el acuerdo del conocimiento con el objeto”; por tanto, se basa en las leyes del entendimiento. La perfección estética “consiste en el acuerdo del conocimiento con el sujeto y se funda en la sensibilidad particular del hombre. No tiene, pues, lugar en la perfección estética ninguna de las leyes objetiva y universalmente legítimas, con relación a las cuales pueda juzgarse *a priori* esta perfección de una manera universalmente válida por todo ser que piensa. Sin embargo, en tanto que hay leyes universales de la sensibilidad que *no tienen valor objetivo, y en general para todo ser que piensa*, y tienen, no obstante, un *valor subjetivo para toda la humanidad*, se concibe una perfección estética que contiene la razón de un placer subjetivamente universal. Tal es la belleza, que agrada a los sentidos en la intuición, y que precisamente por esta razón puede ser el objeto de un placer universal, puesto que las leyes de la intuición son leyes universales de la sensibilidad”. (*Logik*, Ak. IX, 36. La cursiva es nuestra).

72 *K.U.*, & 9, Ak. V, 217.

a 'aquél'"⁷³. Sin duda, la universalidad estética representa un paso importante hacia lo que podríamos llamar la redención de la sensibilidad en la filosofía crítica, caracterizada en las obras éticas por la determinación de las inclinaciones sensibles particulares. En cambio, según la *Crítica del Juicio*, al desaparecer los intereses particulares, hay comunicabilidad universal.

5. FUNDAMENTO TRASCENDENTAL: VINCULACIÓN DEL SENTIMIENTO DE PLACER Y DOLOR CON LA FACULTAD DE CONOCER. VIDA DE LA SUBJETIVIDAD

En la concepción kantiana de lo estético la belleza no es una propiedad de las cosas, sino un modo de enjuiciamiento (*Beurteilung*) del sujeto, con ocasión de una representación dada. La exigencia del enjuiciamiento de lo bello a validez universal hace que hablemos de la belleza "como si fuera una propiedad de las cosas"⁷⁴. Pero en Kant la belleza no nos habla de cómo son las cosas sino de *cómo somos nosotros*⁷⁵. Y ello, gracias a la peculiaridad que presenta el juicio del gusto, a saber, no es un juicio conceptual y, sin embargo, pretende universalidad (subjetiva).

Dicha pretensión a validez universal es (igual que sucede en lo cognoscitivo y en lo práctico) indicio de un *origen trascendental*. La indagación de dicho origen ha de conducirnos al hallazgo de alguna nueva dimensión de nuestra naturaleza trascendental: "Es cosa notable esta peculiar determinación de la universalidad de un juicio estético que cabe encontrar en un juicio del gusto, ciertamente no para el lógico, más sí para el filósofo trascendental que dedica sus no pocos esfuerzos a descubrir su origen; y a este respecto también pone de manifiesto una propiedad de nuestra capacidad cognoscitiva que habría quedado desconocida sin este análisis"⁷⁶.

La exigencia de universalidad del enjuiciamiento de lo bello debe tener su fundamento en algo que "cada cual" (*jemand*) "puede presuponer en cualquier

73 E. CASSIRER, *Kant, vida y doctrina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1978, p. 372.

74 "(...) cuando califica algo como bello exige de otros precisamente la misma satisfacción: no juzga meramente para sí, sino para todo el mundo y, por tanto, habla de la belleza como si fuera una propiedad de las cosas". (*K.U.*, & 7, Ak. V, 212).

75 "El juicio estético no aporta nada al conocimiento de sus objetos y, por tanto, *solamente* ha de adscribirse a la crítica —que es la propedéutica de toda filosofía— del sujeto que juzga y de sus capacidades cognoscitivas en tanto que susceptibles de principios *a priori*, cualquiera que pudiera ser luego su uso (teórico o práctico)". (*K.U.*, Einleitung, Ak. V, 194-195).

76 *K.U.*, & 8, Ak. V, 213.

otro (*jedem andern*)”⁷⁷. ¿Qué es lo que cada uno puede presuponer en cualquier otro y que sería el fundamento de la pretensión de los juicios del gusto a universalidad?

Una de las grandes posiciones a que llega la “Analítica de lo bello” y que Kant resalta también en las dos Introducciones a la *Crítica del Juicio*⁷⁸ es la pertenencia del sentimiento de placer en lo bello a la facultad de conocer. El juicio sobre lo bello no es un juicio cognoscitivo, sino estético. Pero Kant mostrará que dicho juicio pertenece, por el fundamento de la satisfacción, a la facultad de conocer⁷⁹. En el juicio del gusto tiene lugar un “uso no cognoscitivo de la facultad cognoscitiva”⁸⁰.

Con esta posición de la pertenencia del juicio del gusto a la facultad de conocer hay que asociar el interrogante que encabeza el párrafo nueve: “*si en el juicio del gusto el sentimiento del placer precede al enjuiciamiento (Beurteilung) del objeto o si éste precede a aquel*”⁸¹. Kant escribe al comienzo de este párrafo que la “clave” de la crítica del gusto se halla “en la solución” a ese problema⁸².

77 “(...) que cada cual (*jemand*) sea consciente de que la satisfacción en lo bello reside en sí mismo sin ningún interés, no cabe enjuiciarlo de otro modo que como teniendo que contener un fundamento de satisfacción para todo el mundo (*für jedermann*). Pues como no se fundamenta en ninguna inclinación del sujeto (ni en ningún interés que pueda haberse pensado) y puesto que el que juzga se siente totalmente *libre* con respecto a la satisfacción que dedica al objeto, por esto, como fundamento de la satisfacción no puede encontrar ninguna condición privada (*Privatbedingungen*) a la que el sujeto de la satisfacción estuviera apegado exclusivamente. En esta medida, debe considerarla como fundamentada en aquello que también puede presuponer en cualquier otro (*bei jedem andern*) y, en consecuencia, debe creer tener un fundamento para exigir (*zuzumuten*) de todo el mundo una satisfacción semejante. (K.U., & 6, Ak. V, 211).

78 “(...) el juicio (*Urteil*) estético pertenece, a saber, según sus principios, a la facultad superior del conocimiento (*Erkenntnisvermögen*) y, por supuesto, al Juicio (*Urteilskraft*), bajo el cual se subsumen las condiciones subjetivas y al mismo tiempo generales de la representación del objeto”. (K.U., E.E., Ak. XX, 225).

79 “Facultad de conocer” (*Erkenntnisvermögen*) no se toma aquí en el sentido estricto de entendimiento (*Verstand*), sino en el sentido de una de las tres “facultades totales del espíritu” (*Gemütskräfte*), siendo las otras dos el sentimiento de placer y dolor y la facultad de desear. “(...) la facultad de conocer (*Erkenntnisvermögen*), aunque no siempre el conocimiento (*Erkenntnis*) -escribe Kant en la Primera Introducción- (porque una representación perteneciente a la facultad de conocer también puede ser una intuición pura o empírica, sin conceptos), fundamenta el ejercicio de todas” (las facultades del espíritu). (K.U., E.E., Ak. XX, 246). Como veremos, la facultad cognoscitiva que se vincula al sentimiento de placer y dolor en lo bello es el Juicio, entendido como relación de la imaginación con el entendimiento, antes de toda acción judicial conceptual.

80 L. PAREYSON, *L'estetica de Kant. Lectura della "Critica del Giudizio"*, Milán, Mursia editore, 1984, p. 41.

81 K.U., & 9, Ak. V, 216.

82 K.U., & 9, Ak. V, 216.

La primera alternativa se contradice con la pretensión del sentimiento de lo bello a universalidad: si fuera el sentimiento de placer lo que determina el enjuiciamiento de lo bello, dicho sentimiento de placer sólo podría tener una validez privada, pues dependería, igual que lo agradable, de la realidad del objeto⁸³ (es decir, del interés). Ahora bien, no a todo el mundo placen los mismos objetos; a lo cual hay que añadir el argumento de la *Antropología*, mencionado más arriba, según el cual la capacidad sensorial es diversa en los distintos sujetos. Así pues, en el juicio del gusto, a diferencia de lo que sucede en juicio de lo agradable, no es el sentimiento de placer el que determina el juicio del objeto como bello, pues ello estaría en contradicción con su pretensión a universalidad. Por tanto, concluye Kant, “la capacidad universal de comunicación del estado de ánimo (de espíritu) (*die allgemeine Mitteilungs-fähigkeit des Gemütszustandes*) en la representación dada, es la que tiene que estar a la base del juicio del gusto, como condición subjetiva del mismo, y tener, como consecuencia, el placer en el objeto”⁸⁴.

Esta respuesta sugiere que para Kant la complacencia en lo bello es la complacencia en la universal comunicabilidad del “estado de ánimo (o de espíritu)” (*Gemütszustandes*)⁸⁵. En realidad, esta posición hace juego con el espíritu de la filosofía trascendental: la aptitud de universalizable (en este caso, la aptitud de universalmente comunicable) es la condición de posibilidad de la complacencia en lo bello, igual que lo es de lo cognoscitivo y de lo moral; también el fundamento de la moralidad radica en la aptitud de universalizable de la máxima de la voluntad.

Una observación de Kant, aunque de carácter empírico, podría servirnos para reforzar la idea de que la complacencia en lo bello es la complacencia en la universal comunicabilidad del estado de ánimo: “Que poder comunicar (*mitteilen zu können*) su estado de ánimo, incluso tan sólo con respecto a las capacidades cognoscitivas, lleva consigo un placer puede evidenciarse fácilmente a partir de la inclinación natural de los seres humanos a la sociabilidad (empírica y psicológicamente)”⁸⁶.

83 Cf. *K.U.*, & 9, Ak. V, 217.

84 *K.U.*, & 9, Ak. V, 217.

85 *K.U.*, & 9, Ak. V, 217.

86 *K.U.*, & 9, Ak. V, 218. El parágrafo 41 de la *Crítica del Juicio*, titulado “Del interés empírico en lo bello”, versa precisamente sobre el enlace de la comunicabilidad del sentimiento a todos los demás con la inclinación de la naturaleza humana a la sociedad. He aquí algunos pasajes de dicho parágrafo: “Desde un punto de vista empírico, lo bello sólo interesa en la *sociedad*. Y si se concede que el impulso social es el impulso natural del hombre, más la idoneidad y la tendencia a ella, esto es, la *sociabilidad*, se concede como propiedad que pertenece a la *humanidad*, no puede faltar entonces que también deba considerarse al gusto como una capacidad de enjuiciamiento de todo aquello por medio de lo cual uno puede comunicar su *sentimiento* a todos los demás, o sea, como medio de promoción de aquello que reclama la inclinación de cada uno.

Pero este argumento, aunque puede ser iluminador, no es suficiente, pues el “placer que sentimos lo exigimos necesariamente a todos los demás en el juicio de gusto”⁸⁷; y esta necesidad de acuerdo o adhesión universal remite a un fundamento trascendental.

Este fundamento trascendental de la universal comunicabilidad de la satisfacción en lo bello es el que se indaga en el parágrafo nueve de la “Analítica de lo bello”⁸⁸.

Así pues: ¿A qué estado de ánimo se refiere Kant? ¿Qué es lo que lo hace universalmente comunicable? ¿Y qué tiene que ver la mencionada “capacidad universal de comunicación del estado de ánimo (de espíritu)” con la otra alternativa, según la cual es el enjuiciamiento del objeto el que precede al sentimiento del placer?

Como decíamos, una de las grandes posiciones a que llega la “Analítica de lo bello” es fundamentación del sentimiento de placer en lo bello en la facultad de conocer. Veamos.

En el proceso de la justificación de la pretensión del juicio del gusto a la universal comunicabilidad de la satisfacción en un objeto⁸⁹ pasa a primer plano la *forma* del objeto.

El juicio del gusto es estético en la medida en que la representación del objeto es referida al sentimiento de placer y dolor del sujeto y no al conocimiento del primero. En esto, es decir, en su carácter acognoscitivo, coincide con el juicio estético sobre lo agradable. Pero, a diferencia de lo que sucede en este último, lo que en el enjuiciamiento de lo bello se enlaza con la satisfacción en el objeto no es lo material de la sensación sino la *forma* del objeto⁹⁰.

Por sí solo, un hombre abandonado en una isla desierta no limpiaría su cabaña ni se lavaría a sí mismo, ni buscaría flores, menos aún las plantaría para adornarse con ellas, sino que sólo en sociedad le renta no ser meramente humano, sino ser también, a su modo, un ser humano más exquisito (el comienzo de la civilización), pues como tal se enjuicia a aquel inclinado y apto para comunicar su placer a otros y al que no complace un objeto si la satisfacción en él no puede sentirla en comunidad con otros”. (K.U., &41, Ak. V, 297).

Sobre el interés social del gusto, debido a la comunicación del sentimiento de placer a los demás, cf. tamb. el parágrafo 66 de la *Antropología en sentido pragmático*.

87 K.U., & 9, Ak. V, 218.

88 Sobre la relación de la universal comunicabilidad del juicio del gusto a un fundamento trascendental, *vid.* tamb. parágrafo 66 de la *Antropología*.

89 “(...) por medio del juicio del gusto (sobre lo bello) se exige a *todo el mundo* la satisfacción en un objeto”. (K.U., & 8, Ak. V, 213-214).

90 “La forma del objeto (no lo material de su representación en cuanto sensación) se enjuicia en la mera reflexión sobre ella (sin propósito de adquirir un concepto relativo al mismo) como el fundamento de un placer en la representación de un objeto tal, con cuya representación se juzga nece-

El enlace de la aprehensión de la forma del objeto con la satisfacción es aquí el elemento decisivo. Pues es este componente, la forma o representación del objeto, lo que conduce a Kant a poner en conexión el sentimiento de placer en lo bello con la facultad de conocer. Y más concretamente, es la forma del objeto lo que hace que en el juicio de lo bello se halle directamente involucrada la imaginación, en tanto que “facultad de la aprehensión de la forma de un objeto de la intuición”; en tanto que “capacidad de las intuiciones *a priori*”⁹¹. Y con la imaginación, el entendimiento⁹².

En la “Analítica de lo bello”, en el proceso de la justificación de la universal comunicabilidad del juicio del gusto, Kant comienza apelando a aquel tipo de representación del objeto que es universalmente comunicable, a saber, el conocimiento del objeto. La representación de un objeto se hace universalmente comunicable en el conocimiento; en la representación cognoscitiva del objeto coincide la capacidad de representación de todos⁹³.

Ahora bien, el juicio del gusto no se funda en el concepto del objeto; por tanto, lo universalmente comunicable no puede ser aquí el conocimiento o la representación objetiva del objeto.

Pero la *Crítica del Juicio* desvela estos nuevos aspectos sobre el conocimiento: a) La posibilidad del conocimiento (o lo que es lo mismo, del enjuicia-

sariamente asociado esté placer, por consiguiente, no sólo para el sujeto que aprehende esa forma, sino para cualquiera que juzgue en general. El objeto se llama entonces bello; y la capacidad de juzgar tal placer (válida también universalmente, por consiguiente) se llama gusto”. (*K.U., Einleitung*, Ak. V, 190). En “el gusto (de elección) —escribe Kant en la *Antropología*—, esto es, en el juicio estético, no es directamente la *sensación* (lo material de la representación del objeto), sino la manera de componer esto la libre imaginación (productiva) mediante la ficción, esto es, la *forma*, lo que produce la complacencia en el objeto; pues solamente la forma es lo que tiene capacidad de pretender una regla universal para el sentimiento de placer”. (*Anthropologie*, & 64, Ak. VII, 241). En la *Lógica*, donde, como hemos visto más atrás, se afirma igualmente que la belleza expresa un placer subjetivamente universal, Kant sostiene que dicha universalidad procede de las leyes *a priori* de la sensibilidad, las cuales son comunes a todos los hombres. (Cf. *Logik*, Ak. IX, 36).

91 *K.U., E.E.*, Ak. XX, 189-190.

92 “Pues esa aprehensión de las formas no puede darse nunca en la imaginación sin que el Juicio, también inintencionadamente, las compare cuando menos con su capacidad de relacionar intuiciones con conceptos. (...) en esta comparación la imaginación (como capacidad de las intuiciones *a priori*) se pone inintencionadamente de acuerdo con el entendimiento (como capacidad de los conceptos). (*K.U., Einleitung*, Ak. V, 190).

93 “(...) sólo el conocimiento y la representación en tanto que forma parte de él pueden comunicarse universalmente. Pues sólo en esta medida la representación es objetiva y sólo así tiene un punto de referencia universal con el que se ve obligada a coincidir la capacidad de representación de todos. (...) el único tipo de representación que vale para todo el mundo es el conocimiento en tanto que determinación del objeto con la que deben coincidir las representaciones dadas (sea en el sujeto que sea)”. (*K.U., & 9*, Ak. V, 217).

miento de los objetos, pues en Kant el conocimiento se expresa en juicios) no descansa únicamente en fundamentos conceptuales, sino que previamente a estos es necesaria, como condición subjetiva, la compatibilidad o armonía mutua de las facultades que intervienen en el conocimiento, la imaginación, “para la combinación de lo múltiple de la intuición”, y el entendimiento, para la unidad del concepto que unifica las representaciones”⁹⁴. b) Esa condición subjetiva del conocimiento (o del enjuiciamiento de los objetos) es universal, en el sentido de válida para todos los hombres, es decir, para todos los sujetos que juzgan según el entendimiento y la sensibilidad. Estos nuevos aspectos de la facultad humana de conocer son los que están a la base de la justificación kantiana de la universalidad estética.

La tesis de Kant es que, debido al carácter aconceptual del juicio del gusto, lo universalmente comunicable por medio del mismo no puede ser otra cosa más que “el estado de ánimo” (*Gemütszustand*) que surge de esa relación de la imaginación y el entendimiento, “en la medida en que éstas refieren una representación dada al conocimiento en general”⁹⁵.

Pero a diferencia de lo que ocurre en un juicio cognoscitivo del objeto, donde imaginación y entendimiento concuerdan en un concepto determinado, en un juicio del gusto imaginación y entendimiento concuerdan sin concepto. En un juicio cognoscitivo imaginación y entendimiento son limitados por un concepto determinado; en cambio, en un juicio del gusto la imaginación y el entendimiento están en un “libre juego” (*freien Spiele*)⁹⁶.

Lo universalmente comunicable por medio del juicio del gusto es el estado de ánimo del libre juego de la imaginación y el entendimiento⁹⁷.

94 *K.U.*, & 9, Ak. V, 217.

95 “(...) si el fundamento de determinación del juicio sobre esta comunicabilidad universal de la representación tiene que ser meramente subjetivo, o sea, si tiene que pensarse sin ningún concepto del objeto, entonces no puede ser otro que el estado de ánimo que se encuentra en las relaciones de las capacidades de la representación entre sí, en la medida en que éstas refieren una representación dada al conocimiento en general”. (*K.U.*, & 9, Ak. V, 217).

96 “Las capacidades cognoscitivas que se ponen en juego por medio de esta representación están aquí en un libre juego (*freien Spiele*), puesto que ningún concepto determinado las limita a una regla cognoscitiva particular”. (*K.U.*, & 9, Ak. V, 217).

97 “Puesto que la comunicabilidad universal subjetiva del modo de representación en un juicio de gusto debe tener lugar sin presuponer un concepto determinado, tal comunicabilidad sólo puede buscarse en el estado de ánimo en el juego libre de la imaginación y el entendimiento (en la medida en que una y otro coinciden entre sí, como se exige para que haya conocimiento, en general), en tanto que somos conscientes de que esta relación subjetiva pertinente para el conocimiento en general debe valer para todo el mundo y, en consecuencia, debe ser comunicable universalmente, como sucede a propósito de todo conocimiento determinado, que, en efecto, siempre descansa en aquella relación en tanto que condición subjetiva”. (*K.U.*, & 9, Ak. V, 217-218).

Dicho estado de ánimo es universalmente comunicable, porque surge de la concordancia entre la imaginación y el entendimiento, la cual, en tanto que representa la condición subjetiva del conocimiento, en general, es válida para todos los hombres⁹⁸. El fundamento de la universalidad estética no es otro que la “universalidad de las condiciones subjetivas del enjuiciamiento de los objetos”⁹⁹. La universalidad subjetiva “es, sencillamente, la afirmación y el postulado de la generalidad de la subjetividad misma”¹⁰⁰.

Así pues, y respondiendo a las preguntas que dejábamos planteadas más atrás¹⁰¹, el estado de ánimo al que se refiere Kant es el que se produce en la concordancia o armonía mutua de la imaginación y el entendimiento a propósito de la representación de un objeto; este estado de ánimo es universalmente comunicable porque constituye la condición subjetiva del conocimiento, en general; y la “capacidad universal de comunicación del estado de ánimo (de espíritu)” se identifica con “el enjuiciamiento (*Beurteilung*) del objeto”; pero no con un enjuiciamiento cognoscitivo del mismo, sino con su enjuiciamiento subjetivo o estético. Pues este enjuiciamiento no consiste más que en el libre juego de la imaginación y el entendimiento con ocasión de la representación de un objeto¹⁰². Al mismo tiempo, este libre juego entre las facultades cognoscitivas, por tanto, la “capacidad” (o aptitud) (*Fähigkeit*)¹⁰³ de comunicación del estado de ánimo, así como el enjuiciamiento (*Beurteilung*) estético, equivalen a la noción kantiana de Juicio reflexionante: “El Juicio reflexionante (*Die reflektierende Urteilskraft*) –escribe

98 “Este estado de un *juego libre* de las capacidades cognoscitivas en una representación por medio de la cual se da un objeto debe poder comunicarse universalmente, pues el único tipo de representación que vale para todo el mundo es el conocimiento en tanto que determinación del objeto con la que deben coincidir las representaciones dadas (sea en el sujeto que sea)”. (*K.U.*, & 9, Ak. V, 217).

99 “(...) esta validez subjetiva universal de la satisfacción que enlazamos con la representación del objeto al que llamamos bello se fundamenta exclusivamente en aquella universalidad de las condiciones subjetivas del enjuiciamiento de los objetos”. (*K.U.*, & 9, Ak. V, 218).

100 CASSIRER, Ernest, *Kant. Vida y doctrina*, op.cit., p. 372.

101 ¿A qué estado de ánimo se refiere Kant? ¿Qué es lo que lo hace universalmente comunicable? ¿Y qué tiene que ver la “capacidad universal de comunicación del estado de ánimo (de espíritu)” con “el enjuiciamiento (*Beurteilung*) del objeto”. Y otra pregunta que formulábamos al principio: ¿Qué es lo que cada uno puede presuponer en cualquier otro?

102 Según la Primera Introducción, “Todo juicio *determinante* es lógico, porque su predicado es un concepto objetivo dado. Pero un juicio meramente *reflexionante* sobre un objeto aislado dado *puede ser estético*, si (incluso antes de ser considerado en relación con otros) el Juicio, que no dispone de un concepto para la intuición dada, unifica la imaginación (en la mera aprehensión del objeto) con el entendimiento (en la presentación de un objeto en general) y percibe la relación de ambas facultades del conocimiento, la cual constituye la condición subjetiva y meramente empírica del uso objetivo del Juicio en general (a saber, la concordancia mutua de estas facultades). (*K.U.*, E.E., Ak. XX, 224).

103 “Capacidad de comunicación” (*Mitteilungsfähigkeit*). (*K.U.*, & 9, Ak. V, 217).

Kant en la Primera Introducción— es lo que llamamos también facultad de enjuiciamiento (discernimiento) (*Beurteilungsvermögen*) (*facultas diiudicandi*)¹⁰⁴.

El sentimiento de placer en lo bello no es sino el efecto de dicho enjuiciamiento¹⁰⁵, algo así como la consciencia, *mediante el sentimiento*, de la armonía o compatibilidad mutua, aunque libre (sin concepto), “libre juego”, entre las facultades cognoscitivas¹⁰⁶. Dicho sentimiento de placer es universalmente comunicable porque se basa en la proporción de las facultades que se exige para el conocimiento, en general, y que son válidas para todos los hombres¹⁰⁷. Lo que cada uno debe presuponer en cualquier otro es una idéntica subjetividad, unas idénticas condiciones del ejercicio del Juicio.

Aunque nos desviemos por un momento del hilo argumental central de este artículo, merece la pena plantear la siguiente pregunta: ¿con la fundamentación del sentimiento de lo bello en el Juicio no incurre Kant en una intelectualización del primero?

Seguramente no puede negarse una cierta tendencia hacia ello. Pero, por otro lado, no puede pasarse por alto el hecho de que en el mismo párrafo nueve de la “Analítica de lo bello” Kant caracteriza el libre juego de la imaginación y el entendimiento en el enjuiciamiento estético en términos de animación, de *vida*, entre las fuerzas de representación¹⁰⁸. Ya Cassirer advirtió este aspecto

104 *K.U., E.E., Ak. XX, 211.*

105 “Este enjuiciamiento (*Beurteilung*) meramente subjetivo (estético) del objeto o de la representación por medio de la cual éste se da, precede al placer en el mismo objeto y es el fundamento de este placer que surge de la armonía de las capacidades cognoscitivas”. (*K.U., & 9, Ak. V, 218*).

106 “Si la representación dada que origina el juicio de gusto fuera un concepto que unifica entendimiento e imaginación en un enjuiciamiento del objeto para un conocimiento del objeto, entonces la conciencia de esta relación sería intelectual (como sucede en el esquematismo objetivo del juicio del que trata la Crítica). Pero entonces el juicio no se diría con respecto al placer y al displacer y en esta medida no sería un juicio del gusto”. Ahora bien, el juicio del gusto determina el objeto con respecto a la satisfacción y al predicado de belleza, independientemente de conceptos. Así pues, aquella unidad subjetiva de la relación sólo puede hacerse cognoscible por medio de la sensación”. (*K.U., & 9, Ak. V, 218-219*).

107 “Una representación que en tanto que individual y sin comparación con otras coincide, sin embargo, con las condiciones de la universalidad que constituye el quehacer del entendimiento en general, lleva a las capacidades cognoscitivas a la índole proporcionada que exigimos de todo conocimiento y que, en esta medida, también consideramos válida para todo aquel que esté determinado a juzgar conjuntamente mediante el entendimiento y los sentidos (para todo ser humano)”. (*K.U., & 9, Ak. V, 219*).

108 “La animación (vivificación) (*Belebung*) de ambas facultades (*Vermögen*) (de la imaginación y el entendimiento) para una actividad más indeterminada, pero, sin embargo, unánime, por la ocasión de la representación dada, actividad que es la que pertenece en general a un conocimiento, es la sensación cuya comunicabilidad universal postula el juicio del gusto. (...) en una relación sin concepto alguno a su base (como la de las facultades de representación con una facultad general de cono-

dinámico de la estética de la *Crítica del Juicio*¹⁰⁹. Además, esa caracterización enlaza, a mi modo de ver, con otro de los grandes hilos argumentales de la tercera *Crítica*: la insuficiencia del mecanismo natural para dar cuenta de ciertos fenómenos sensibles (entre ellos, el de la belleza) y la legitimación de otra legalidad de lo sensible.

Pero, además, con el análisis de la experiencia estética, el conocimiento mismo, en su nivel preconceptual (pues esa proporción entre las facultades es la que se exige para el conocimiento, en general¹¹⁰), es decir, en el nivel del Juicio o enjuiciamiento del objeto, antes de toda determinación conceptual, resulta igualmente caracterizado en términos de animación y vida entre las facultades del espíritu¹¹¹.

Frente al proceder mecánico del Juicio determinante, la reflexión acaba expresándose en la estética de la *Crítica del Juicio* como vida. A mi juicio, nada impide hablar en este punto de vida racional, vida trascendental, vida de la subjetividad, o mejor, incluso, “vida del espíritu”¹¹²; pues, efectivamente, a lo que Kant alude es al ejercicio o a la actividad unánime de las fuerzas del ánimo o del espíritu (*Gemütskräfte*).

En realidad, ello hace juego con la tematización de la vida orgánica, en la segunda parte de la *Crítica del Juicio*. Y si se tiene en cuenta que en el “Tercer Momento” de la “Analítica de lo bello” Kant señala como principio *a priori* del Juicio la finalidad formal o finalidad sin fin (de la que no hemos tratado aquí), entonces tenemos otro paralelismo con la segunda parte: en uno y otro caso el principio de la finalidad es la legalidad señalada por Kant para aquellos fenómenos que no son conceptualizables en términos mecánicos (finalidad sin fin, para la actividad preconceptual del espíritu; y finalidad objetiva, para los fenómenos orgánicos naturales).

Podría, además, rastrearse una cierta analogía entre el ejercicio armónico de las fuerza subjetivas de representación (la imaginación y el entendimiento) y

cer) no hay otra consciencia posible de la misma más que mediante la sensación del efecto, que consiste en el juego facilitado de ambas facultades del espíritu (la imaginación y el entendimiento), animadas (vivificadas) (*belebten*) por una concordancia recíproca”. (*K.U.*, & 9, Ak. V, 219).

109 Cf. E. CASSIRER, *Kant, vida y doctrina, op. cit.*, pp. 366 ss.

110 Cf. *K.U.*, & 9, Ak. V, 219.

111 En esta línea argumental de la tercera *Crítica* podría articularse el trabajo de J. Jaques sobre el sentido y las perspectivas históricas que se esconden tras el término *Urteilkraft* de la *Crítica del Juicio*; especialmente, la conexión del mismo con la polémica en torno a la *vis viva* de Leibniz. (JAQUES PI, Jéssica, “Sobre la traducció del terme *Urteilkraft*”, *Enrahonar: Quaderns de filosofia. Bicentenari de la mort d'Immanuel Kant. Pels camins de la raó crítica*, 36 (2004), pp. 127-138.

112 J. Conill hace uso de la expresión “vida del espíritu”. J. CONILL SANCHO, *Ética hermenéutica. Crítica desde la facticidad, op. cit.*, p. 40.

orientado hacia un todo, hacia un fin (el conocimiento), por una parte, y la acción organizativa interna de los fenómenos biológicos, por otra: ambos fenómenos tienen en común la idea de un enlace unitario de lo diverso (idea de una totalidad) y una actividad interna autónoma (no determinada por un concepto exterior a dicha actividad); es decir, una actividad *autoorganizante intrínseca*, que, en relación con seres orgánicos de la naturaleza, Kant denomina “fuerza configuradora” (*bildende Kraft*), contraponiéndola a la “fuerza motriz” (*bewegende Kraft*)¹¹³.

6. SENSUS COMMUNIS O SENTIDO DE LOS DEMÁS

La dimensión intersubjetiva de la estética de la *Crítica del Juicio* halla su expresión más destacada en la idea kantiana de un “sentido común” (*Gemeinsinn*) (*sensus communis*)¹¹⁴, especialmente en el tratamiento que se hace de la misma en el párrafo 40. Aquí vamos a referirnos al *sensus communis*, tal como se presenta en el “Cuarto Momento” de la “Analítica de lo bello” y en el mencionado párrafo 40.

La tercera *Crítica* introduce la idea de un *sensus communis* en el “Cuarto Momento” de la “Analítica de lo bello”, a propósito de la pretensión del juicio de lo bello a *necesidad*.

A pesar de que Kant trate de la universalidad y de la necesidad del juicio de gusto en dos Momentos diferentes de la “Analítica de lo bello”, la necesidad del juicio sobre lo bello se refiere a su pretensión de universalidad: “es una necesidad de adhesión de todos (*Beistimmung aller*) a un juicio (*Urteil*)”¹¹⁵. En la *Antropología* Kant insiste también en que la universalidad que reclama el juicio estético de lo bello no es meramente empírica, sino que comporta *necesidad*.

En la “Analítica de lo bello” dicha necesidad se expresa, ya antes del “Cuarto Momento”, en la forma de una *exigencia*¹¹⁶, por parte de quien juzga algo como

113 *K.U.*, & 65, Ak. V, 374.

114 *K.U.*, & 20, Ak. V, 238.

115 *K.U.*, & 18, Ak. V, 237. En este sentido (es decir, en la medida en que la necesidad del juicio del gusto se refiere a su pretensión de universalidad), aunque Kant divide la “Analítica de lo bello” en cuatro “Momentos”, los correspondientes a las funciones lógicas del juzgar (cualidad, cantidad, relación y modalidad), podría discutirse si los “Momentos” segundo y cuarto no podrían considerarse como constituyendo un solo Momento, en el sentido de que ambos pretenden justificar una misma característica del juicio del gusto de lo bello: su pretensión a la *necesaria* adhesión de *todo el mundo*. No obstante, la justificación de la necesidad aporta nuevas perspectivas al “Segundo Momento”.

116 Un tener que: “a que en el buen gusto *tenga* que concordar cualquier otro juicio con el mío. (*Anthropologie*, & 64, Ak. VII, 240).

bello, de acuerdo intersubjetivo. Según el párrafo siete, “cuando (alguien) califica algo como bello exige (*mutet*) de otros precisamente la misma satisfacción: no juzga meramente para sí, sino para todo el mundo (...)”¹¹⁷. Y según el párrafo ocho, si bien nadie puede persuadirme mediante razones o mediante principios de que un objeto es bello, sino que es preciso que lo contemple yo mismo; sin embargo, una vez que lo declaro bello, *exijo* la adhesión de todo el mundo¹¹⁸.

En esta misma línea, la necesidad que pretende un juicio de gusto se expresa en el “Cuarto Momento” en la forma de un *deber* de los demás a la adhesión a mi juicio: “El juicio de gusto pretende la adhesión de todo el mundo y aquel que declara algo bello desea que todo el mundo apruebe el objeto presente y que, de igual manera, *deba* (*solle*) declararlo bello”¹¹⁹.

Naturalmente, puesto que el juicio del gusto es un juicio estético -es decir, consiste en la relación de la representación (mediante la reflexión) con el sentimiento-, el deber que reclama se refiere al sentimiento: es un deber de la “confluencia” (*Zusammenfließen*)¹²⁰ del sentimiento de todos con el particular de cada uno.

Pues bien, la necesidad de los juicios del gusto conduce a Kant a tener que admitir para los mismos *un principio*, que en la “Analítica de lo bello” se identifica como un “sentido común” (*Gemeinsinn*). Veamos.

La necesidad del juicio del gusto es, igual que sucede con su universalidad, una necesidad especial.

Como el juicio del gusto no se basa en conceptos determinados, la necesidad de adhesión de todos no es aquí una necesidad objetiva, ni teórica no práctica: no se puede anticipar *a priori* que todo el mundo sentirá una satisfacción ante el objeto que yo declaro bello, como si el juicio de gusto consistiera en la subsunción de la representación del objeto bajo conceptos del entendimiento o aplicación de estos a la primera; tampoco es posible fundar deductivamente dicha necesidad, como si la satisfacción en lo bello fuera la consecuencia necesaria de una ley universal de la razón.

Pero, debido a su pretensión de necesidad, los juicios de lo bello han tener un principio. La necesidad de adhesión de todos que reclama el juicio del gusto

117 K.U., & 7, Ak. V, 212. “En esa medida, dice: ‘la cosa es bella’, y al expresarse de este modo no se limita a contar con la conformidad de otros con su juicio de la satisfacción porque lo ha encontrado conforme con el suyo varias veces, sino que la *exige* (*fordert*) de ellos. Los censura si juzgan de otro modo y les deniega el gusto que, sin embargo, *exige* (*verlangt*) deberían tener (*haben sollen*)”. (K.U., & 7, Ak. V, 212-213).

118 Cf. K.U., & 8, Ak. V, 216.

119 K.U., & 19, Ak. V, 237; cf. tamb. *ibidem*, & 22, Ak. V, 229.

120 K.U., & 22, Ak. V, 240

presupone, como condición, un “fundamento (*Grund*) que es común (*gemein*) a todos”¹²¹.

Ciertamente, ese principio, ese “fundamento común a todos”, no puede ser “un principio objetivo determinado”, pues el juicio del gusto no es un juicio cognoscitivo; si el juicio del gusto tuviera un principio objetivo, su necesidad sería incondicionada, como sucede con los juicios cognoscitivos¹²². Pero si los juicios de lo bello no tuvieran absolutamente ningún principio, entonces no reclamarían el deber de la adhesión de todo el mundo, tal como sucede en los juicios de lo agradable.

Dicho principio del juicio del gusto tiene que ser “un principio subjetivo” de este tipo: tiene que determinar lo que place o lo que displace “tan sólo mediante el sentimiento y no mediante conceptos”; pero, al mismo tiempo, tiene que determinar con “validez universal”¹²³.

Un principio semejante –concluye Kant– “sólo puede considerarse como “un sentido común” (*Gemeinsinn*)”¹²⁴.

“Sentido” significa aquí “sentimiento”. Desde este punto de vista, como también sucede en el parágrafo 40, Kant distingue este “sentido común” del “entendimiento común”, al que también a veces se denomina “sentido común”. Pues el entendimiento común no juzga según el sentimiento, sino según conceptos, aunque representados “oscuramente”. Según el parágrafo 40, lo que a veces se llama “entendimiento común” se debería llamar más bien “entendimiento vulgar”, en el sentido de no cultivado¹²⁵.

Este sentido común no es sino el efecto del libre juego de la imaginación y el entendimiento, que Kant identificó en el “Segundo Momento” de la “Analítica de lo bello”: “no entendemos (por un sentido común) ningún sentido externo, sino el efecto a partir del juego libre de nuestras capacidades cognoscitivas”¹²⁶.

121 “(...) en los juicios estéticos el *deber* (*das Sollen*) se profiere, incluso según todos los datos que se exigen para el enjuiciamiento, tan sólo sin embargo, condicionadamente. Se intenta conseguir la adhesión de todos los demás porque se piensa tener para ello un fundamento que es común (*gemein*) a todos; adhesión con la cual también podría contarse si siempre pudiera estarse seguro de que el caso se ha subsumido correctamente bajo aquel fundamento como regla de la aprobación” (*K.U.*, & 19, Ak. V, 237).

122 Cf. *K.U.*, & 238, Ak. V, 237-238.

123 *K.U.*, & 20, Ak. V, 238.

124 *K.U.*, & 20, Ak. V, 238. Kant suele añadir a la expresión alemana *Gemeinsinn* (a veces, entre paréntesis; por ejemplo, en este mismo parágrafo 20) la expresión latina *Sensus communis*. Tal vez, porque el concepto de un *sensus communis* era un concepto conocido en la época. De hecho, en la Ilustración inglesa una de las obras de Shaftesbury lleva por título *Sensus communis*.

125 Cf. *K.U.*, & 20, Ak. V, 238 y & 40, Ak. V, 293.

126 *K.U.*, & 20, Ak. V, 238.

De ahí que Kant justifique la idea de un sentido común, en tanto que condición necesaria de la universal comunicabilidad del conocimiento¹²⁷.

En este “Cuarto Momento” de la “Analítica de lo bello” Kant asigna al “sentido común” el estatuto de una “norma ideal”¹²⁸.

En esta perspectiva, frente a una necesidad apodíctica, derivada de conceptos, Kant atribuye al juicio del gusto una necesidad “ejemplar”, que significa: “una necesidad de adhesión de todos a un juicio que puede considerarse como ejemplo de una regla universal que no cabe indicar”¹²⁹.

“Ejemplar” significa que no estamos ante la lógica propia del Juicio determinante, donde el Juicio no tiene más que subsumir lo particular en un concepto dado, bajo la condición de los esquemas¹³⁰. “Ejemplaridad sustituye aquí a esquematismo”¹³¹.

“Ejemplar” alude a la dinámica propia del Juicio reflexionante, donde lo ideal aparece como un principio orientador de la experiencia, como un modelo a perseguir y a realizar en lo sensible. Es decir, la lógica propia de las ideas reguladoras¹³².

Pero se trata, además, de una especial *relación de lo particular y lo ideal*: aquí lo particular (un juicio de gusto particular, con tal de que sea puro) encarna, expresa (ejemplifica) lo ideal¹³³; un juicio particular de gusto constituye por sí mismo, si es puro, un ejemplo de la norma ideal¹³⁴. Ello es así, porque un juicio puro de gusto no se funda en un “sentimiento privado”, sino en uno “común”¹³⁵.

127 Kant comienza asignando al “sentido común” el carácter de una presuposición: “La condición de la necesidad que pretende un juicio de gusto es la idea de un sentido común”. Y a la pregunta de “si se puede presuponer con fundamento un sentido común” responde afirmativamente, argumentando que la universal comunicabilidad del conocimiento presupone como condición necesaria un sentido común: esto es, una forma común de sentir la mutua coincidencia de la imaginación y el entendimiento. (Cf. *K.U.*, §§ 20, 21, Ak. V, 238-240; tamb. *ibidem*, § 9, 218-219).

128 *K.U.*, § 22, Ak. V, 239.

129 *K.U.*, § 18, Ak. V, 237. Encontramos también esta expresión equivalente: “Una norma indeterminada”. (*K.U.*, § 22, Ak. V, 239).

130 Cf. *K.r.V.*, A 137 / B176 ss.

131 NUZZO, A., *Kant and the unity of reason*, Indiana, USA, Purdue University Press, 2005, p. 284.

132 El siguiente texto podría ilustrar esa apreciación: “(...) este sentido común no puede fundamentarse sobre la experiencia, pues desea estar justificado para juicios que afirman un deber: no afirma que todo el mundo *coincidirá* con nuestro juicio, sino que *debe* coincidir con él. (*K.U.*, § 22, Ak. V, 239).

133 Recuerda, hasta cierto punto, al modo como habla Kant de la naturaleza en sus leyes empíricas en las Introducciones a la *Crítica del Juicio*, especialmente, en la Primera, donde lo particular de la naturaleza encarna el presupuesto ideal de una unidad sistemática de la naturaleza.

Como anticipábamos al comienzo de este apartado, la dimensión intersubjetiva de la estética de la *Crítica del Juicio* halla su expresión más destacada en el parágrafo 40, titulado “Del gusto como una especie de (*als einer Art von*) *sensus communis*”¹³⁶.

Si en el “Segundo Momento” de la “Analítica de lo bello” el sentimiento tiende a intelectualizarse por su conexión al Juicio, en este otro lugar el Juicio se transforma en sentido, sentimiento.

Kant comienza caracterizando el Juicio (*Urteilskrat*) como “un sentido” (*Sinn*): “Cuando no se atiende tanto a su reflexión cuanto más bien a su resultado, al Juicio (*Urteilskrat*) se le da a menudo el nombre de un sentido (*Sinnes*) y se habla así de un sentido para la verdad, de un sentido para el decoro, para la justicia, etc., aunque se sabe —o al menos razonablemente debería saberse— que no se trata de un sentido en el que estos conceptos pudieran tener su asiento y menos aún que pudiera tener la menor capacidad para expresar reglas universales, pues de la verdad, la decencia, la belleza o la justicia nunca podríamos tener una representación de este tipo si por encima de los sentidos no pudiéramos elevarnos hacia capacidades cognitivas más elevadas”¹³⁷.

La consideración del Juicio como “un sentido” hace referencia a un tipo de saber inmediato; una captación inmediata del sentido de las cosas, buen sentido

134 Este otro pasaje podría avalar dicha apreciación: “(...) el sentido común, de cuyo juicio ofrezco aquí como ejemplo mi juicio del gusto y al que por ello atribuyo validez *ejemplar*, es una mera norma ideal bajo cuya presuposición un juicio que coincidiera con tal norma ideal podría convertirse con derecho en regla para todo el mundo, y esto en la misma satisfacción ya expresada en un objeto. Porque, ciertamente, el principio sólo se acepta subjetivamente, pero, sin embargo, se acepta subjetivo-universalmente (una idea necesaria para todo el mundo) en lo que concierne a la unanimidad de distintos juzgadores, como podría exigirse de una adhesión objetiva, universal, tan sólo con tal de estar seguros de haber subsumido correctamente bajo ella”. (*K.U.*, 6 22, Ak. V, 239).

135 *K.U.*, 6 22, Ak. V, 239

136 Aunque Kant no cita nombres, este título sugiere una vez más que Kant recoge el concepto de un *sensus communis* de la filosofía de su época, con independencia de que él mismo contribuya a la elaboración de su significado. En *Verdad y Método* Gadamer encuentra dicho concepto (aprovechable para la forma de conocimiento propio de las ciencias del espíritu) en la tradición humanista. (Cf. GADAMER, Hans-Georg, *Verdad y Método*, Salamanca, Sigueme, 1977, pp. 48-61). Jesús Conill se sorprende, con razón, de que Gadamer, en sus referencias históricas sobre este concepto (Vico, la Filosofía escocesa y ciertas manifestaciones del Pietismo) omita las aportaciones del tratamiento kantiano del sentido común en el parágrafo 40 de la *Crítica del Juicio*. (Cf. CONILL SANCHO, J., *Ética hermenéutica. Crítica desde la facticidad*, op. cit., pp. 67-71). Desde luego, muchas de las ideas que recoge Gadamer sobre el *sensus communis* en esas páginas podrían ser suscritas por el parágrafo 40 de la *Crítica del Juicio*, tanto en lo relativo a la noción kantiana del sentido común como en lo relativo a su caracterización del Juicio como un sentido, al que nos vamos a referir ahora, y que halla referencias en otras obras kantianas.

137 *K.U.*, & 40, Ak. V, 293.

o buen criterio. En la expresión *sensus communis*, el término “*sensus*” aludiría a una serie de significados con los que Kant caracteriza el Juicio en varios lugares: “*bon sens*”¹³⁸, “talento natural”, capacidad para aplicar la teoría a la práctica, a los casos particulares¹³⁹; sentido de lo “conveniente” o de lo “adecuado” en cada caso concreto; “madurez” (*Reife*)¹⁴⁰, algo que se adquiere no por el aprendizaje de muchas leyes, sino con el ejercicio y la experiencia¹⁴¹.

En cambio, Kant no toma la expresión *Sensus communis* en el sentido de “entendimiento humano común”, que, a veces, suele denominarse también “sentido común” (*sensus comunis*). “Común” significa en este último caso “vulgar”, no cultivado. En la expresión kantiana de *sensus communis*, “común” no significa “vulgar”, sino “comunitario”: “Por *sensus communis* debe entenderse la idea de un sentido comunitario” (*gemeinschaftlichen Sinnes*)¹⁴².

A mi modo de ver, “sentido comunitario” significa para Kant: *tener sentido de los demás* (análogamente a lo que queremos decir con la expresión “tener sentido de la justicia”), es decir, *reconocimiento del otro*; enjuiciamiento desde el punto de vista de todos los demás; capacidad para hacer abstracción de los intereses privados y ponerse en el lugar del otro¹⁴³.

El pasaje en el que Kant expresa lo que entiende por *sensus communis* merece ser transcrito en su totalidad: “(...) por *sensus communis* debe entenderse la idea de un sentido comunitario (*gemeinschaftlichen Sinnes*), esto es, una capacidad de enjuiciamiento (*Beurteilungsvermögen*) que en su reflexión

138 *Anthropologie*, & 6, Ak. VII, 139.

139 “(...) puede haber teóricos que nunca en su vida serán capaces de convertirse en prácticos, porque carecen de la facultad de juzgar; tal es el caso, por ejemplo, de médicos y juristas que han hecho bien sus estudios pero no saben cómo han de conducirse a la hora de dar un consejo”. (*Über den Gemeinspruch: Das mag in der Theorie richtig sein, taugt aber nicht für die Praxis*; Ak. VIII, 275). Cf. tamb., *K.r.V.*, A 134 / B173 y *Anthropologie*, & 51, Ak. VII, 220.

140 *Anthropologie*, & 39, Ak. VII, 198-199.

141 Podría también compararse esta idea del Juicio como captación inmediata del sentido de las cosas con una breve reflexión que hace Kant en la *Antropología* sobre el parentesco entre los términos: *gustus* y *sapientia*, que concluye así: un fin absolutamente necesario no necesita de reflexiones ni de ensayos, sino que llega inmediatamente al alma como por un *saborear su conveniencia*. (*Anthropologie*, & 64, Ak. VII, 242. La cursiva es nuestra). Sobre la reivindicación del sentido del gusto en el paradigma de una ampliación de la razón para una filosofía intercultural, vid. SARRIÓN CAYUELA, J., *Interpretación de un mito africano. Hacia una antropología intercultural*, Salamanca, Amarú Ediciones, 2008.

142 *K.U.*, & 40, Ak. V, 293.

143 A. Pintor-Ramos identifica también en la obra de Rousseau el concepto de un “sentimiento social”; y en la línea de lo indicado más atrás sobre las referencias históricas del *sensus communis*, lo remite al sentimiento natural de simpatía de los moralistas escoceses, citando como ejemplo la *Teoría de los sentimientos morales* de A. Smith. (PINTOR-RAMOS, A., *Rousseau. De la naturaleza a la historia*, Salamanca, Universidad Pontificia de Salamanca, 2007, pp. 174-175).

presta atención al tipo de representación de todos los demás (*jedes andern*) en pensamientos (*a priori*) para, por así decirlo, atener su juicio (*Urteil*) a la razón humana global (*gesamte*), y sustraerse así a la ilusión que, a partir de las condiciones subjetivas privadas, las cuales podrían fácilmente considerarse objetivas, tendría una influencia perjudicial sobre el juicio. Así pues, esto acontece por el hecho de que uno atiene su juicio (*Urteil*) a otros juicios (*Urteile*), *no tanto reales, cuanto más bien meramente posibles*¹⁴⁴, y se pone en el lugar de cualquier otro, en tanto que se abstrae meramente de las limitaciones que dependen de manera azarosa de nuestro propio enjuiciamiento; lo cual, a su vez, se realiza suprimiendo tanto como sea posible aquello que en el estado de representación es materia, esto es, sensación, y prestando atención tan sólo a las peculiaridades formales de su representación o de su estado de representación. Quizá esta operación de la reflexión parezca excesivamente artificiosa para atribuirle a la capacidad que llamamos el sentido *común* (*gemeinen Sinn*). Pero sólo lo parece así cuando se la expresa mediante fórmulas abstractas; de suyo nada resulta más natural que hacer abstracción de estímulos y emociones, cuando se busca un juicio que deba servir como regla universal”¹⁴⁵.

Para clarificar los fundamentos la noción de un *sensus communis*, Kant aduce en este mismo párrafo (a modo de digresión, pues ello no formaría parte de una crítica del gusto) las tres “máximas del entendimiento humano” (*Menschenverstandes*): “1) pensar por uno mismo; 2) pensar poniéndose en el lugar de cualquier otro; 3) pensar siempre en concordancia con uno mismo”. La primera es la máxima del “modo de pensar *libre de prejuicios*”; es la máxima del entendimiento (*Verstandes*). La segunda es la máxima del “modo de pensar *ampliado* (*erweiterten*)”; es la máxima del Juicio (*Urteilkraft*). La tercera es la máxima del “modo de pensar *consecuente*”; es la máxima de la razón (*Vernunft*)¹⁴⁶.

144 La cursiva es nuestra. Esta expresión refuerza, a mi modo de ver, el estatuto del *sensus communis* como una idea reguladora. Además, trae a la mente el postulado contrafáctico de Apel de una comunidad de comunicación.

145 *K.U.*, & 40, Ak. V, 293-294. No puede evitarse, a mi juicio, la comparación de la noción kantiana del *sensus communis*, al menos, tal como aparece en este pasaje, con el “*Selfsurrender*”, que Apel rescata de Peirce. (APEL, K. O., *La transformación de la filosofía II. El a priori de la comunidad de comunicación*, Madrid Taurus. Cf., v. gr. pp. 384, 402-403).

146 *K.U.*, & 40, Ak. V, 294-295. En la *Antropología* Kant aduce las misma máximas como máximas conducentes a la “sabiduría” (*Weisheit*): “1) Pensar por su cuenta. “2) Ponerse en el lugar del prójimo (al comunicar con él). 3) Pensar en todo tiempo acorde consigo mismo. (). Y vuelve a mencionarlas un poco más adelante como “mandamientos inmutables”: “1) Pensar *por su cuenta*. 2) Imaginarse (al comunicar con los demás) en el lugar del *otro*. 3) Pensar en todo tiempo *de acuerdo consigo mismo*. (). En la *Antropología*, en lo que concierne al gusto de lo bello, es perceptible una cierta preponderancia de la imaginación.

La máxima del Juicio es la máxima de la intersubjetividad: “se pone de manifiesto “un hombre de modo de pensar ampliado (*erweiterter Denkungsart*), cuando se sobrepone por encima de las condiciones privadas subjetivas del juicio, en las que tantos otros quedan encapsulados, y a partir de *un punto de vista universal* (que sólo puede determinar poniéndose en el punto de vista de otros) reflexiona sobre su propio juicio”.¹⁴⁷

En la *Antropología* Kant aduce esas mismas máximas como máximas conducentes a la “sabiduría” (*Weisheit*): “1) Pensar por su cuenta. 2) Ponerse en el lugar del prójimo (al comunicar con él). 3) Pensar en todo tiempo acorde consigo mismo”¹⁴⁸. Más adelante vuelve a mencionarlas como “mandamientos inmutables” y atribuye a la *imaginación* lo que en la tercera *Crítica* atribuye al Juicio: “1) Pensar *por su cuenta*. 2) Imaginarse¹⁴⁹ (al comunicar con los demás) en el lugar del *otro*. 3) Pensar en todo tiempo *de acuerdo consigo mismo*”¹⁵⁰.

A la luz de la noción kantiana de *sensus communis*, tal como se expone en el texto del párrafo 40, transcrito más arriba, se hace comprensible la afirmación de que “el gusto puede llamarse *sensus communis* con más derecho que el sano entendimiento; y que el Juicio estético, antes que el intelectual, puede portar el nombre de sentido comunitario (*gemeinschaftlichen Sinnes*)”¹⁵¹. Pues, en efecto, la “Analítica de lo bello” pone de relieve como elementos del juicio de gusto, los siguientes: la separación de la satisfacción en lo bello de toda condición privada (la satisfacción en lo bello es desinteresada); lo que determina la satisfacción en lo bello no es lo material de la representación (la sensación), sino la forma; y con ello, las condiciones subjetivas universales del enjuiciamiento del objeto, la reflexión. Y es por sustraerse a las condiciones privadas y por fundarse en las condiciones formales¹⁵², comunes a todos los que juzgan, por lo que la satisfacción en lo bello puede pretender una comunicabilidad universal.

En la medida en que el gusto o Juicio estético es un sentido (*Sinn*), un sentimiento, que, *sin conceptos*, elige (enjuiciamiento) como objeto de la satisfacción lo que es válido para todos los demás, Kant lo denomina “*sensus com-*

147 *K.U.*, & 40, Ak. V, 295.

148 *Anthropologie*, & 40, Ak. VII, 201.

149 De nuevo podríamos estar ante un recurso propio de la época. Refiriéndose a Rousseau, A. Pintor-Ramos escribe: “Siguiendo una doctrina muy en boga en el siglo XVIII, Rousseau exige para el reconocimiento del otro un esfuerzo de la imaginación que obliga a cada individuo a situarse mentalmente en el lugar del otro”. (PINTOR-RAMOS, A., *Rousseau. De la naturaleza a la historia*, op. cit., p. 174).

150 *Anthropologie*, & 56, Ak. VII, 229.

151 *K.U.*, & 40, Ak. V, 295.

152 En el aspecto del formalismo estético hay que resaltar también la importancia del “Tercer Momento” de la “Analítica de lo bello”, del que no hemos tratado en este trabajo.

munis aestheticus”, frente a un “*sensus communis logicus*”, que juzga según conceptos.

Con el análisis de lo bello, la universalidad, llave de entrada a la filosofía trascendental, deja de ser una pretensión exclusiva del conocimiento científico y de la ley moral, para ampliarse a la capacidad humana de sentimiento de placer y de dolor¹⁵³.

CONCLUSIÓN

En los objetivos programáticos de la *Crítica del Juicio* se entrecruzan tres problemas principales: 1) la realización de los fines de la libertad en el mundo sensible; 2) la exigencia de conciliar lo sensible con lo moral y 3) la unidad de la razón. El primer problema procede de la filosofía práctica kantiana. Se trata del problema de la realidad objetiva del bien supremo, en una de las determinaciones de este concepto. El segundo, el acuerdo de la naturaleza con la libertad, representa la condición de posibilidad de la realización de la libertad en el mundo; la solución de dicho problema constituye el *cometido central* de la *Crítica del Juicio*. Este segundo problema, si bien no es completamente nuevo, pues Kant lo trata (aunque refiriéndose a una determinación distinta del concepto del supremo bien) en la “Dialéctica de la razón pura práctica” de la segunda *Crítica*, sí es nuevo en su enfoque: en la tercera *Crítica* la conciliación de lo sensible con lo moral se intenta por la vía de la crítica de las facultades y de la interconexión de las dimensiones teórica y práctica de la razón en un término medio. De ahí el tercer problema, el de la unidad de la razón. Tanto en el Prólogo como en las dos Introducciones Kant alude al proyecto de la constitución de la filosofía crítica como un sistema; y entiende por ello la idea de “unir” o enlazar, por medio de una crítica del Juicio, “las dos partes de la filosofía en un todo”¹⁵⁴. A mi modo de ver, este proyecto de un sistema de las facultades no es sino la expresión del enfoque trascendental de la conciliación de los dos mundos, la respuesta en términos de filosofía trascendental a dicho problema. En la medida en que resulte posible vincular facultades del espíritu, anteriormente separadas, se irá corrigiendo la dualidad de lo sensible con lo moral. Y por esa vía llegará a ponerse de manifiesto que lo sensible, en algunas de sus manifestaciones,

153 “El gusto es la capacidad de enjuiciar *a priori* la comunicabilidad de los sentimientos que están enlazados con una representación dada (sin la mediación de un concepto)”. (*K.U.*, & 40, Ak. V, 296). Tamb. *ibidem*, 295. “(...) el gusto es la facultad que tiene el juicio estético de elegir de un modo universalmente válido”. (*Anthropologie*, & 64, Ak. VII, 241).

154 *K.U.*, *Einleitung*, Ak. V, 176.

exhibe una constitución que concuerda con la constitución propia del orden de la moralidad.

¿Qué aporta el análisis de lo bello al problema genuino de la *Crítica del Juicio* de conciliar la naturaleza sensible con el orden de la libertad?

Sin pretender ser exhaustivos (entre otras razones, porque el presente artículo no agota todos los temas de la estética de la *Crítica del Juicio*), podríamos recoger los siguientes aspectos.

En la tercera *Crítica* la filosofía trascendental se hace cargo de la dimensión sensible del sujeto humano. Y lo que nos desvela es que no todo en la sensibilidad humana se resuelve en animalidad, sino que el hombre también es capaz de gustar la belleza, que, si es una experiencia estética pura, es gusto por la gratuidad, justamente lo que exige la incondicional ética kantiana.

En efecto, con la separación del juicio de lo bello de toda condición privada, se destruye la ecuación, presente en la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* y en la *Crítica de la razón práctica*, entre sentimiento de placer y dolor y satisfacción de intereses particulares.

Por fundarse en bases formales (el juego armónico de la imaginación y el entendimiento) el sentimiento de placer en lo bello exhibe una constitución análoga al orden de la libertad o determinación de la voluntad por la ley moral. Desde el punto de vista de la experiencia de lo bello, lo sensible dentro de nosotros (el sentimiento de placer y de dolor) deja de representar necesariamente un obstáculo para la vida moral, para convertirse en posible motivador de la misma¹⁵⁵.

El sentimiento de lo bello representa la superación de la antítesis entre la inclinación sensible y el deber moral. En este aspecto, suele relacionarse la figura de Schiller del "alma bella" con la teoría kantiana del libre juego de la imaginación y el entendimiento.

Además, hay otro aspecto por el que el análisis de lo bello conecta con el problema de la tercera *Crítica* de conciliar la naturaleza sensible con el orden de la libertad. Dicha conciliación exige un nuevo modo de pensar la legalidad de lo sensible. Ahora bien, la indagación del origen de la universal comunicabilidad del juicio de gusto en el "Segundo Momento" de la "Analítica de lo bello" nos desvela una concepción del ejercicio del Juicio en términos de *vida* de la fuerzas de representación. Con ello ganamos un argumento más sobre la insuficiencia del mecanismo natural y a favor de un nuevo modo de pensar lo sensible (en este

155 Cf. nota 5 del presente artículo.

caso, el fenómeno de lo bello). Kant introduce el concepto de vida en el dinamismo del sujeto trascendental.

En el análisis del fenómeno de lo bello el sentimiento de placer y dolor pierde su identificación con el egoísmo, para situarse en pie de igualdad con el conocimiento, en cuanto a universal comunicabilidad. Los conceptos de universal comunicabilidad y *sensus communis* proporcionan una imagen del hombre, que hace juego con el alcance intersubjetivo de la tarea moral encomendada por la razón práctica. Al alcance intersubjetivo del pensamiento ético kantiano, tanto en lo que concierne a la ley moral, como en lo que concierne al proyecto a realizar en el mundo, aporta la estética crítica el principio regulativo de un sentido de los demás (*sensus communis*).

Al mismo tiempo, todas estas aportaciones son posibles gracias a la vinculación del sentimiento de placer y dolor con la facultad de conocer; y a la inversa. Es decir, por la vía trascendental de la unidad de la razón y de la interconexión de las dimensiones teórica y práctica de la razón en un término medio. El juicio de lo bello no es un juicio lógico, pero pertenece a la facultad de conocer; el fundamento del sentimiento de lo bello es el Juicio. Pero, al mismo tiempo, el conocimiento en su nivel preconceptual se muestra como sentimiento. Y si en el “Segundo Momento” de la “Analítica de lo bello” el sentimiento tiende a intelectualizarse por su conexión al Juicio, en el discurso relativo al *sensus communis* el Juicio se transforma en un sentido. Lo que aporta la vía de la tercera *Crítica* de la unidad de la razón es una ampliación de la razón, más allá de lo estrictamente conceptual y demostrativo.

Por otro lado, el lugar indicado por Kant para la realización de los fines de la libertad es el mundo de la cultura y de la historia. La reflexión de Kant sobre lo bello apunta hacia la cultura y hacia la sociedad. El sentimiento de lo bello se deja enlazar con la predisposición de la especie humana hacia la sociedad¹⁵⁶. Si bien la relación de la estética y de la cultura con la moralidad es para Kant ambivalente, la experiencia estética, con su tendencia a la comunicación del sentimiento a los demás, encierra también la tendencia a fomentar la ejecución externa de los fines de la moralidad¹⁵⁷.

La intersubjetividad parece constituir una condición necesaria, común al proyecto moral y a la dimensión socio-histórica de la filosofía crítica. Según la *Antropología en sentido pragmático*, “al egoísmo sólo puede oponerse el pluralismo, esto es, aquel modo de pensar que consiste en no considerarse ni conducirse como encerrando en el propio yo el mundo entero, sino como un

156 Cf. *K.U.*, & 41.

157 Cf. *Anthropologie*, & 69, Ak. VII, 243-244. *Tamb.*, && 41 y 42 de la *Crítica del Juicio*.

simple ciudadano del mundo”¹⁵⁸. El *Sensus communis* y el gusto representan en la estética de Kant el principio de la intersubjetividad.

ANA MARÍA ANDALUZ ROMANILLOS

158 *Anthrologie*, &2, Ak. VII, 130.